

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago sera adelantado, no admitiéndose sellos de Correo.

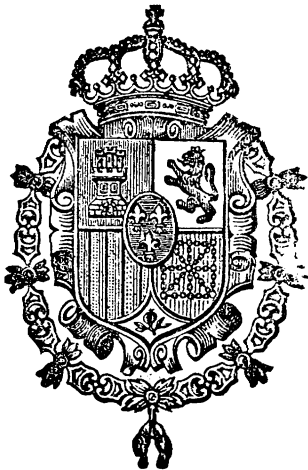
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	50 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 6'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Cada inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varia entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Ceremonial observado en el solemne acto de conferir el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Infante D. Jaime.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Marina:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Junio último ha sido el de 12'83 por 100.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA las Conclusiones de la Memoria presentada por el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. José Giral Pereira con motivo de su estancia como pensionado en el extranjero.

Otra resolutoria de un expediente instruido por el Negociado de Universidades de este Ministerio sobre ascenso de los Catedráticos excedentes.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.

**Administración central:**

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.* Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril de 1907.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

TRIBUNAL SUPLENTE.—*Sala de lo Contencioso administrativo.*—Notificación de los autos referentes á pleitos promovidos por D. Pío Abdón Pérez y D. Francisco de Paula González sobre revocación de dos Reales órdenes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Fisiología é Higiene.

Tribunal de oposiciones.—Anunciando la exposición de los trabajos ejecutados por los opositores á la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Acuerdos tomados por esta Junta.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo se proceda desde luego á realizar por administración las obras de reparación del puente de Córdoba sobre el Guadalquivir.

**Administración provincial:**

Parque Central de Artillería de Segovia.—Subasta para la

venta del material inútil existente en los almacenes de de este Parque.

Cuerpo de Infantería de Marina.—*Primer regimiento.*—Subasta para la construcción de 400 capotes para el primer batallón de dicho regimiento.

*Junta de Obras del puerto de Almería.*—Resultado del sorteo semestral verificado el 15 de Junio último para amortización de obligaciones del empréstito emitido por esta Junta.

*Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Pego.*—Providencia acordando la enajenación en subasta pública de una finca embargada á D. Ignacio Hidalgo por débitos á la Hacienda.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Reus.*—Subasta para el adorno de varias calles de esta ciudad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Compañía de los ferrocarriles Andaluces—Compañía Ibérica de Resinas (en liquidación)—Sociedad anónima Hotel Ritz.—Sociedad mutua de previsión ¡Ayúdate!—Banco de Vizcaya.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Central del ferrocarril de Aragón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la REINA é Infante Don Jaime siguen muy bien. SS. MM. el REY, la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad.»

### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

A las dos de la tarde del lunes 29 del pasado Junio, y en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso, se organizó la comitiva desde la Cámara de S. M. al Salón del Trono, en el que, previamente dispuesto para el acto, debía tener lugar la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Infante que dió á luz S. M. la REINA á la una y cuarto de la madrugada del día 23 de Junio último.

En el Salón del Trono se hallaba dispuesto un altar portátil, adosado á uno de los lienzos de pared y sobre una tarima cubierta de tapiz, en el centro de la cual estaba colocada la histórica Pila Bautismal de Santo Domingo de Guzmán. En el frente del altar se habían colocado dos mesas para los atributos del Bautismo, y en el lado del Evangelio otra para el Pontifical. Delante, y ocupando un frente, se habían dispuesto hasta 12 sillo-

nes para las Personas Reales. En el lado de la derecha se hallaban los representantes del Cuerpo diplomático extranjero, que por encontrarse en el Real Sitio fueron invitados. En el izquierdo, el Gobierno de S. M. y los Presidentes de las Cámaras, extendiéndose á continuación algunos invitados especiales, entre los que se contaban el Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, Médicos de Cámara, Secretario particular de S. M., el de S. M. la REINA Doña María Cristina, que se hallaba en el Real Sitio; Obispo, Gobernadores civil y militar y Presidente de la Diputación provincial de Segovia, Alcalde de San Ildefonso, Teniente Coronel del batallón Cazadores de Barbastro, de guarnición, con una comisión del mismo; Marquesa de Moctezuma, Teniente de Aya que fué de los hijos de S. A. R. la Princesa de Asturias; Administrador del Patrimonio, Inspector general y Subinspector de los Reales Palacios, Jefe de Estado Mayor y demás personal que se hallaba prestando servicio de jornada, como el Primer Farmacéutico de Cámara, Caballerizo de Campo y Oficiales de la Mayordomía Mayor é Inspección.

Organizóse la comitiva en la Cámara de S. M. en la forma siguiente:

- Gentilshombres de Casa y Boca;
- Mayordomos de semana;
- Gentilshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre;
- Siete señores de esta distinguida clase, portadores de las insignias del Bautismo, en el siguiente orden:
  - Marqués de Quintanar, el salero;
  - Conde de Superunda, el capillo;
  - Conde de San Román, la vela;
  - Duque de Montellano, el aguamanil;
  - Conde de Valmaseda, la toalla;
  - Marqués de la Romana, el mazapán, y
  - Duque de Arión, los algodones;
- S. A. R. el Infante, en brazos del Aya, Condesa viuda de los Llanos, que ostentaba la Banda roja con fleco dorado;

A su derecha, S. A. R. el Infante D. Fernando, en representación del Príncipe Regente de Baviera, Padri-

no, y á su izquierda, S. A. R. la Infanta Doña Isabel, Madrina;

- S. M. el REY y S. M. la REINA Doña María Cristina;
  - S. A. R. el Príncipe de Asturias, en brazos de su Teniente de Aya la Condesa del Puerto;
  - SS. AA. RR. la Infanta Doña María Teresa é Infantes D. Alfonso y D. Luis Fernando de Orleans, D. Carlos y Príncipes D. Raniero y D. Felipe;
  - Sumiller de Corps;
  - Jefe Superior de Palacio;
  - Mayordomo Mayor de S. M.;
  - Caballerizo y Montero Mayor de S. M.;
  - Comandante general de Alabarderos;
  - Camarera Mayor de Palacio;
  - Mayordomo y Caballerizo Mayor de S. M. la REINA;
  - Mayordomo y Caballerizo Mayor de S. M. la REINA Doña María Cristina;
  - Camarera Mayor de S. M. la REINA Doña María Cristina;
  - Gentilhombre de Cámara de guardia con SS. MM.;
  - Gentilhombre de Cámara de guardia con S. M. la REINA Doña María Cristina;
  - Damas de guardia con S. M. la REINA, con S. M. la REINA Doña María Cristina, con S. A. R. la Infanta Doña María Teresa y con S. A. R. la Infanta Doña Isabel;
  - Damas de S. M. la REINA;
  - Casa militar de S. M.;
  - Segundo Comandante general;
  - Plana Mayor de Alabarderos, y
  - Escolta Real.
- Una salva de veintiún cañonazos anunció la salida de SS. MM.
- En la puerta del Salón del Trono fué recibido S. A. R. por el Pro-Capellán Mayor de S. M., asistido del Clero de la Real Capilla y seguido del Cabildo de esta Real Colegiata.
- Terminadas las preeces de recepción, pasaron las personas de la comitiva á los puestos que tenían designados.
- Inmediatamente después dió comienzo la ceremonia

de administrar el Bautismo á S. A. R., según rúbrica, imponiéndole los nombres de JAIME, LUITPOLDO, ISABELINO, ENRIQUE, ALEJANDRO, ALBERTO, ALFONSO, VÍCTOR, ACACIO, PEDRO, PABLO MARÍA.

Terminado este acto, regresó la Real Comitiva á la Cámara en el mismo orden enumerado anteriormente.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa, por defunción de D. Marcos Montaner, al Presbítero D. José Matamoros y Sancho, que tiene reconocidas condiciones para obtener Canonjía de Iglesia Sufragánea, con arreglo al artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Accediendo á lo solicitado por el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia para que pueda usarlo como Corporación en sus relaciones oficiales.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada al Inspector de segunda clase D. Nemesio Vicente y Sancho, con la antigüedad de 12 del corriente, para cubrir vacante reglamentaria producida por el pase á la escala de reserva del Ingeniero Inspector de primera clase D. Manuel Estrada y Madán.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Extracto de los servicios del Ingeniero Inspector de segunda clase D. Nemesio Vicente y Sancho.

Ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada con plaza de Alférez de fragata alumno en 22 de Septiembre de 1877. Ascendió á Ingeniero segundo en 25 de Abril de 1881; á Ingeniero primero, en 20 de Abril de 1883; á Ingeniero Jefe de segunda clase, en 3 de Septiembre de 1885; á Ingeniero Jefe de primera clase, en 18 de Octubre de 1893, y á Inspector de segunda clase, en 1.º de Mayo de 1904.

Desempeñó los destinos de Jefe de talleres y Jefe de trabajos en los tres Arsenales de la Península y en el de la Habana, y Comandante de Ingenieros y Jefe del ramo en los Arsenales de Ferrol y Cádiz, Profesor de la Escuela de Maestranza y Jefe de Negociado en la Inspección general de Ingenieros.

Fué nombrado en comisión en 1886 para visitar las obras del Canal de Panamá, por cuyo servicio se dispuso se le diesen las gracias de Real orden y se anotase en su hoja de servicios. Estuvo agregado á la Comisión de Marina en Francia, nombrada para inspeccionar la construcción del *Pelayo*, y formó parte de la Comisión de Marina en Inglaterra.

Se le concedió la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval, pensionada, como recompensa por el aparato de tracción que proyectó y construyó, aplicado con buen éxito al arrastre del crucero *Lepanto*, y que se utilizó posteriormente para el *Cataluña*.

En la actualidad desempeña el destino de Jefe de Negociado en la Jefatura de Construcciones navales, civiles é hidráulicas. Cuenta más de treinta años de servicios efectivos; es el núm. 1 en su escala, y está en posesión de la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Nemesio Vicente y Sancho pase á situación de cuartel, con residencia en esta Corte.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el

término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 12 83 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Julio próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Rectorado eleva el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. José Giral Pereira, acompañando la Memoria reglamentaria con motivo de su estancia como pensionado en el extranjero durante el curso de 1905-906;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las Conclusiones de la referida Memoria, presentada por el Catedrático D. José Giral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### CONCLUSIONES

#### A)—Referentes al pensionado en el extranjero.

1.º Que los Ministerios de Instrucción pública y Estado deben gestionar de modo eficaz la exención del pago de derechos de inscripción, matrícula, biblioteca y trabajos prácticos á los pensionados que hayan de ampliar sus estudios en los Centros docentes oficiales y particulares del extranjero.

2.º Que se cree en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un Centro de informaciones científicas y artísticas, en directa relación con los establecimientos de enseñanza y Sociedades de esta índole del extranjero, con objeto de que pueda suministrar á los futuros pensionados todo género de datos que orienten y faciliten su misión.

3.º Que debe aumentarse considerablemente el número y la cuantía de las pensiones, tanto de alumnos como de Catedráticos, equiparando para este efecto cada una de las Secciones de la Facultad de Ciencias á las restantes Facultades.

4.º Que se reduzca el tiempo de pensión á los nueve meses que ordinariamente duran los cursos en la mayoría de los establecimientos docentes del extranjero.

#### B)—Referentes á la enseñanza.

1.º Que se reduzcan el número de Universidades y Facultades, dotando mucho más ampliamente á las que subsistan.

2.º Que se les conceda á las Universidades la autonomía administrativa.

3.º Que se supriman los cursos preparatorios y Doctorado, incluyéndose la mayor parte de los estudios que los constituyen en los planes de Licenciatura.

4.º Deben aumentarse considerablemente los derechos de trabajos prácticos que actualmente abonan los alumnos en determinadas Facultades.

5.º La enseñanza práctica del inglés y alemán debe considerarse obligatoria dentro de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia.

6.º Es de absoluta necesidad la creación de Laboratorios de investigación, de índole muy distinta á los de enseñanza, en las Facultades mencionadas.

7.º Que se favorezca la creación de Asociaciones escolares, y que éstas formen parte de los Claustros universitarios y Juntas de Facultad, con voz y voto en todos ellos.

8.º El ingreso en el Profesorado ha de ser: por oposición, para los cargos de Auxiliar, y por nueva oposición entre los Auxiliares que lleven cinco años de servicio, para los cargos de Catedráticos.

9.º Es de necesidad la creación de una Escuela práctica de Catedráticos, análoga á la Escuela Normal de París.

10.º Debe reformarse el actual escalafón de Catedráticos de Universidades, reduciendo las últimas escalas y haciendo éstas más proporcionadas.

11.º Sería de gran utilidad el aumentar los haberes del Catedrático con un determinado tanto por 100 de los derechos de matrícula que pagarán sus alumnos.

12.º Deben organizarse conferencias en las distintas Universidades, llamando para ellas á reconocidas eminencias del mundo científico extranjero.

#### C)—Referentes á los Laboratorios de Química.

1.º Deben crearse Escuelas prácticas de Química y Física aplicadas, dependientes de las Facultades de Ciencias.

2.º Procede autorizar á las Facultades de Ciencias químicas para prestar servicio público de análisis y consultas, quedando los honorarios correspondientes á beneficio de la Facultad respectiva.

3.º Es de necesidad aumentar considerablemente la consignación del material destinado á las clases experimentales.

4.º Asimismo interesa ampliar el personal auxiliar creando los cargos de Preparadores y Jefes de trabajos prácticos.

5.º Deben exigirse, como indispensables para conseguir el grado de Licenciado, un determinado número de años de asistencia asidua en Laboratorios oficiales de química.

6.º Que la dirección de los Laboratorios químicos de investigación esté á cargo de Catedráticos que se hayan distinguido en esta especialidad y sin que tengan otras obligaciones docentes que cumplir.

7.º Que la estancia de los alumnos en los Laboratorios químicos sea por lo menos de tres horas diarias durante un curso para cada asignatura.

#### D)—Referentes á la síntesis química.

1.º Que es teórica y prácticamente posible la síntesis química de toda sustancia orgánica por muy compleja que sea su constitución.

2.º Que debe estimularse la enseñanza práctica de los métodos sintéticos en química.

3.º Es de importancia establecer, como asignatura del período de Licenciatura en Ciencias químicas, la titulada Síntesis química análoga á la ya establecida con el nombre de Análisis químico.

4.º Deben establecerse premios en metálico para los Profesores y alumnos que por estos medios descubran sustancias de reconocida utilidad.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Negociado de Universidades de este Ministerio sobre ascenso de los Catedráticos excedentes, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo, como consecuencia del estudio que ha hecho de la cuestión propuesta, entiende que ni existe contradicción entre lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Instrucción pública y el art. 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1875, como se sostiene por el Negociado correspondiente de ese Ministerio, ni procede resolver en la forma que propone el Consejo de Instrucción pública. Basta, en efecto, la lectura del artículo repetido de la ley de Instrucción pública de 7 de Septiembre de 1857, que dice así: «Los profesores que por supresión ó reforma quedasen sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados», para comprender que con toda claridad se halla resuelto y establecido que los excedentes, mientras no vuelvan á ser colocados, gozarán de un sueldo fijo y sin alteración, sueldo que tiene por base la efectividad de la situación en que se hallaban al ser declarados excedentes.

Pero si esto ocurre respecto al sueldo que les corresponde mientras continúan en la situación de excedentes, como no por ello pierden su concepto de Catedráticos en expectativa de volver al servicio activo, se halla dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875 que continuarán figurando en el escalafón, con derecho á las categorías y ascensos que puedan corresponderles. La recta interpretación y aplicación de este precepto es que los excedentes continuarán figurando en el escalafón y ascendiendo en él, de tal modo, que el día en que vuelvan á ingresar en activo sean nombrados con la categoría y número que les hubiera correspondido, si siempre hubieran permanecido en esta situación.

Este criterio, que se funda en la justicia y práctica seguida respecto á otros organismos del Estado, hace que no sea necesario la expedición de títulos ni tomas imaginarias de posesión, no autorizadas por la legislación vigente, y que al seguir ascendiendo en número en el escalafón los excedentes no resulten postergados el día en que verifican su reingreso en activo.

Por lo expuesto, este Consejo es de opinión:

1.º Que los Catedráticos excedentes, por supresión ó reforma, tienen derecho á seguir figurando en el escalafón y ascendiendo en número y categoría en el mismo como si siguieran prestando sus servicios en activo.

2.º Que mientras no reingresen en el servicio activo seguirán disfrutando el sueldo de excedentes con arreglo al tipo que sirvió de base para su declaración de excedencia; y

3.º Que en consecuencia de las dos conclusiones anteriores, D. Antonio Jover y Puig debe continuar percibiendo su actual sueldo de excedente mientras no ingrese nuevamente en activo servicio, pero debe continuar en el escalafón, ascendiendo por orden riguroso de antigüedad, para poder hacer efectiva el día del reingreso su categoría correspondiente.»

Y confirmándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Fisiología é Higiene, por defunción de D. Cecilio Díez Garrote, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), en conformidad con el Real decreto de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores vigentes en la materia, ha tenido á bien resolver se anuncie la provisión de la Cátedra mencionada al turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.



## ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Mayo último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
	<b>PRIMERA ÉPOCA</b>						
	<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>						
17	Seminario Conciliar.....	Teruel.....	25 Mayo 1908.	1.576	Hospital de Santiago, en Miranda.....	Burgos.....	21 Mayo 1908.
	<b>REMANENTES</b>			1.577	Idem de idem de Hero de la Vega.....	Palencia.....	21 idem.
	<b>BENEFICENCIA</b>			1.578	Cofradía del Santísimo Sacramento de Beceite..	Teruel.....	21 idem.
1.487	Causa pía de Pedro Aguilar, en Manresa.....	Barcelona.....	4 Mayo 1908.	1.579	Idem de Santa Ana.....	Idem.....	21 idem.
1.488	Idem de Raudecadenas.....	Idem.....	4 idem.	1.580	Idem del Santísimo Rosario.....	Idem.....	21 idem.
1.489	Idem de D. Juan Riubán.....	Idem.....	4 idem.	1.581	Santuario de San Miguel.....	Idem.....	21 idem.
1.490	Idem de D. Juan Bosch, en Vich.....	Idem.....	4 idem.	1.582	Beneficencia de Sisante.....	Cuenca.....	21 idem.
1.491	Idem de D. Jaime Masjern, en idem.....	Idem.....	4 idem.	1.583	Hospital de Robledillo de Mohernando.....	Guadalajara.....	21 idem.
1.492	Pías fundaciones de D. Benito Vila, en idem...	Idem.....	4 idem.	1.584	Obra pía de Alonso Henviseros, en Villarde-	Valladolid.....	21 idem.
1.493	Obra pía de Mingüella.....	Idem.....	4 idem.				
1.494	Administración de la limosna general de Vich..	Idem.....	4 idem.	1.585	Idem de Fray Andrés González, en idem.....	Idem.....	21 idem.
1.495	Obra pía de D. José Vila.....	Idem.....	4 idem.	1.586	Idem de Ana Alonso, en idem.....	Idem.....	21 idem.
1.496	Causa pía de Peguera, en Manresa.....	Idem.....	4 idem.	1.587	Idem de Gonzalo Alonso, en idem.....	Idem.....	21 idem.
1.497	Plato de pobres de Torrello.....	Idem.....	4 idem.	1.588	Idem de Gaspar Alonso, en idem.....	Idem.....	21 idem.
1.498	Causa pía de Jerónimo Dousa.....	Idem.....	4 idem.	1.589	Hospital de Alcántara.....	Cáceres.....	22 idem.
1.499	Idem de Vilarrubia.....	Idem.....	4 idem.	1.590	Idem de Sancti Spiritus de idem.....	Idem.....	22 idem.
1.500	Obra pía de Pedro Plegamans.....	Idem.....	4 idem.	1.591	Fundación de Doña María Magdalena de Rivera.	Toledo.....	22 idem.
1.501	Causa pía de José Abadal, en Vich.....	Idem.....	4 idem.	1.592	Memorias, Capellanías y Obras pías de Yébenes.	Idem.....	25 idem.
1.502	Pías fundaciones de San Félix de Terrasola.....	Idem.....	4 idem.	1.593	Cofradía de Animas de Hormaza.....	Burgos.....	25 idem.
1.503	Administración de la limosna de pobres á vestir	Idem.....	4 idem.	1.594	Idem de Santa Cruz de idem.....	Idem.....	25 idem.
	de Vich.....	Idem.....	4 idem.	1.595	Idem de Santa Juliana de idem.....	Idem.....	25 idem.
1.504	Obra pía de Estañol.....	Idem.....	4 idem.	1.596	Idem de San Andrés de idem.....	Idem.....	25 idem.
1.505	Causa pía de López.....	Idem.....	4 idem.	1.597	Idem del Santísimo Sacramento, en las Huelgas.	Idem.....	25 idem.
1.506	Obra pía de Plantalamor.....	Idem.....	4 idem.	1.598	Idem de Nuestra Señora de la Aguda.....	Idem.....	25 idem.
1.507	Idem de Pla de Balanya.....	Idem.....	4 idem.	1.599	Idem de Santo Tomás.....	Idem.....	25 idem.
1.508	Causa pía de D. Gaspar Font.....	Idem.....	4 idem.	1.600	Idem de San Miguel y San Bernardo.....	Idem.....	25 idem.
1.509	Obra pía fundada en la iglesia de la Piedad de	Idem.....	4 idem.	1.601	Idem de Animas.....	Idem.....	25 idem.
	Vich.....	Idem.....	4 idem.	1.602	Idem de Santa Lucía.....	Idem.....	25 idem.
1.510	Idem de D. Baltasar Rovira, en Manresa.....	Idem.....	4 idem.	1.603	Idem de San Andrés.....	Idem.....	25 idem.
1.511	Idem de pobres de Granera.....	Idem.....	4 idem.	1.604	Idem de San Antón.....	Idem.....	25 idem.
1.512	Idem de doncellas pobres de San Baudilio de	Idem.....	4 idem.	1.605	Idem de San Emeterio y San Celedonio.....	Idem.....	25 idem.
	Llusanés.....	Idem.....	4 idem.	1.606	Obra pía de Doña Ana Cogollos.....	Idem.....	25 idem.
1.513	Idem de idem id. de Adlés.....	Idem.....	4 idem.	1.607	Idem de D. Martín Miguel.....	Idem.....	25 idem.
1.514	Causa pía de Nuestra Señora del Rosario de Na-	Idem.....	4 idem.	1.608	Idem de Doña María la Hermosa.....	Idem.....	25 idem.
	varciés.....	Idem.....	4 idem.	1.609	Idem de Doña Mayor.....	Idem.....	25 idem.
1.515	Idem de D. Juan Torres.....	Idem.....	4 idem.	1.610	Idem de Julián Caballero, en Padilla de Abajo.	Idem.....	25 idem.
1.516	Obra pía del Rector de Manresa.....	Idem.....	4 idem.	1.611	Cofradía de San Sebastián, en idem.....	Idem.....	25 idem.
1.517	Pobres de Castilla.....	Alicante.....	5 idem.	1.612	Obra pía de Bernardo Cervantes, en Lerma.	Idem.....	25 idem.
1.518	Hospital de Mozón de Almazán.....	Soria.....	5 idem.	1.613	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en Re-	Idem.....	26 idem.
1.519	Obra pía de D. Antonio Corral y Doña Magda-	Idem.....	5 idem.				
	lena de Ortuño, en Entrena.....	Logroño.....	5 idem.	1.614	Idem de la Vera Cruz, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.520	Idem de D. Juan Hurtado, en idem.....	Idem.....	5 idem.	1.615	Idem de San Martín de Clérigos, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.521	Idem de D. Manuel Ruiz y Doña Antonia Martí-	Idem.....	5 idem.	1.616	Idem de la Vera Cruz, en Estepar.....	Idem.....	26 idem.
	nez, en idem.....	Idem.....	5 idem.	1.617	Idem de Nuestra Señora la Mayor, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.522	Idem de D. Santiago Ortuño y Doña Agueda Co-	Idem.....	5 idem.	1.618	Idem de Animas, en Arroyo de Muño.....	Idem.....	26 idem.
	rral, en idem.....	Idem.....	5 idem.	1.619	Idem de Nuestra Señora de la Sierra, en la Parte	Idem.....	26 idem.
1.523	Fundación de Doña Laura Fernández Abarca,	Idem.....	5 idem.	1.620	Idem de Nuestra Señora del Rosario, en Villarta	Idem.....	26 idem.
	en Deza.....	Soria.....	5 idem.				
1.524	Idem de Doña María Ramírez, en Peroniel.....	Idem.....	5 idem.	1.621	Ermita de San Lázaro, en Ojeda.....	Idem.....	26 idem.
1.525	Idem de D. Herrán de Barnuevo.....	Idem.....	5 idem.	1.622	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en Co-	Idem.....	26 idem.
1.526	Idem de D. Juan de Barnuevo, en Barnuevo.....	Idem.....	5 idem.				
1.527	Idem de Doña María Ramírez, en Serón.....	Idem.....	5 idem.	1.623	Idem de Santa Agueda, en Pedrosa del Páramo.	Idem.....	26 idem.
1.528	Hospital de Luna, en Calatayud.....	Zaragoza.....	5 idem.	1.624	Idem de Animas, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.529	Montepío de idem.....	Idem.....	5 idem.	1.625	Idem de San Nicolás, en Albillos.....	Idem.....	26 idem.
1.530	Capellania de Animas de Navalmoral de la Mata	Cáceres.....	5 idem.	1.626	Idem de Nuestra Señora del Rosario, en Castrillo	Idem.....	26 idem.
1.531	Congregación de los Dolores de Villafranca del	Idem.....	5 idem.	1.627	Idem de Santa Cruz, en Tamarón.....	Idem.....	26 idem.
	Panadés.....	Barcelona.....	5 idem.	1.628	Idem de Nuestra Señora del Rosario, en idem..	Idem.....	26 idem.
1.532	Fundación de Doña Catalina Vega y Doña Ma-	Idem.....	5 idem.	1.629	Idem de Nuestra Señora de Acorro, en Sotopa-	Idem.....	26 idem.
	ria Botella, en Barcarota.....	Badajoz.....	5 idem.				
1.533	Obra pía de D. Alonso de la Cuesta, en Vilam-	Idem.....	5 idem.	1.630	Idem de la Vera Cruz, en Villanueva de Rio	Idem.....	26 idem.
	bistia.....	Burgos.....	7 idem.				
1.534	Cofradía del Santísimo Sacramento de Montijo.	Badajoz.....	7 idem.	1.631	Idem del Santísimo Cristo de la Vega, en Na-	Idem.....	26 idem.
1.535	Patronato de D. Bartolomé Barrera, en idem...	Idem.....	7 idem.				
1.536	Obra pía de Font, en Vilanova de San.....	Idem.....	7 idem.	1.632	Idem del Dulce Nombre de Jesús, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.537	Causa pía de idem, en Malla.....	Idem.....	7 idem.	1.633	Idem de la Vera Cruz de idem.....	Idem.....	26 idem.
1.538	Obra pía de D. Segismundo Pladesala.....	Idem.....	7 idem.	1.634	Idem de Nuestra Señora del Rosario, en idem..	Idem.....	26 idem.
1.539	Causa pía de D. Pedro Vila.....	Idem.....	7 idem.	1.635	Memoria del Santísimo, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.540	Idem de D. Agustín Fegós, en Castelltersols...	Idem.....	7 idem.	1.636	Idem de Nuestra Señora del Rosario, en idem..	Idem.....	26 idem.
1.541	Obra pía de pelaires de San Pedro de Torrelló..	Idem.....	7 idem.	1.637	Cofradía de San Roque, en idem.....	Idem.....	26 idem.
1.542	Gremio de pelaires de San Hipólito de Voltregá.	Idem.....	7 idem.	1.638	Hospital de Carrión.....	Palencia.....	26 idem.
1.543	Causa pía de D. Juan Maciá.....	Idem.....	7 idem.	1.639	Fundación de Ana María Aramberri, en Sumbilla	Navarra.....	29 idem.
1.544	Gremio de albañiles de Vich.....	Idem.....	7 idem.	1.640	Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción..	Badajoz.....	29 idem.
1.545	Idem de carpinteros de idem.....	Idem.....	7 idem.	1.641	Obra pía de Francisco González, en Almendral.	Idem.....	29 idem.
1.546	Causa pía de Vidrá.....	Idem.....	7 idem.	1.642	Cofradía del Santísimo Sacramento, en Zalamea	Huelva.....	29 idem.
1.547	Obra pía de San Vicente de Torrelló.....	Idem.....	7 idem.	1.643	Idem de San Vicente, en idem.....	Idem.....	29 idem.
1.548	Hospital del Emperador.....	Burgos.....	8 idem.	1.644	Idem de la Vera Cruz, en idem.....	Idem.....	29 idem.
1.549	Idem de pobres de Cantiveros.....	Avila.....	8 idem.	1.645	Idem de Animas, en idem.....	Idem.....	29 idem.
1.550	Beneficencia de Huetos.....	Guadalajara.....	8 idem.	1.646	Idem de Nuestra Señora del Rosario, en idem..	Idem.....	29 idem.
1.551	Hospital de Santa Ana de Motril.....	Granada.....	9 idem.				
1.552	Beneficencia de Linares.....	Jaén.....	9 idem.				
1.553	Hospital de Nuevo Baztán.....	Madrid.....	11 idem.				
1.554	Idem de Villasila.....	Palencia.....	13 idem.				
1.555	Idem de Rabanal del Camino.....	León.....	13 idem.				
1.556	Idem de Manjarín, en idem.....	Idem.....	13 idem.				
1.557	Beneficencia de Caldas de Malavella.....	Gerona.....	13 idem.				
1.558	Hospital de Colindres.....	Santander.....	14 idem.				
1.559	Fundación de D. Francisco Muñoz.....	Sevilla.....	14 idem.				
1.560	Hospital de Villamañán.....	León.....	14 idem.				
1.561	Idem de la Piedad de Valencia de Don Juan...	Idem.....	14 idem.				
1.562	Idem de Benavides.....	Idem.....	14 idem.				
1.563	Idem de Santovenia.....	Burgos.....	18 idem.				
1.564	Idem de la Frecha.....	Oviedo.....	18 idem.				
1.565	Idem de Las Puente.....	Idem.....	18 idem.				
1.566	Idem de Santa Catalina.....	Idem.....	18 idem.				
1.567	Idem de Muñón Cintero.....	Idem.....	18 idem.				
1.568	Idem de Llanos de Somerón.....	Idem.....	18 idem.				
1.569	Idem de Pajares.....	Idem.....	18 idem.				
1.570	Idem de Alberguaría.....	Idem.....	18 idem.				
1.571	Idem de Campomanes.....	Idem.....	18 idem.				
1.572	Idem de Pola de Lena.....	Idem.....	18 idem.				
1.573	Idem de Sahecheros.....	Idem.....	18 idem.				
1.574	Fundación de D. Gabriel Cárdenas, en Puebla de	Idem.....	18 idem.				
	Montalbán.....	Toledo.....	19 idem.				
1.575	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en Fra-	Idem.....	19 idem.				
	genal.....	Badajoz.....	19 idem.				
					<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
				574	Instrucción pública de Jijona.....	Alicante.....	5 Mayo 1908.
				575	Enseñanza particular de niños.....	Lérida.....	7 idem.
				576	Instrucción pública de Cantiveros.....	Avila.....	8 idem.
				577	Idem de Herguñuela de la Sierra.....	Salamanca.....	8 idem.
				578	Idem de Bárcena de Campos.....	Palencia.....	8 idem.
				579	Idem de Huetos.....	Guadalajara.....	8 idem.
				580	Idem de Abia de las Torres.....	Palencia.....	9 idem.
				581	Escuela de instrucción primaria de Nava de Béjar	Salamanca.....	14 idem.
				582	Idem de Huércanos.....	Logroño.....	16 idem.
				583	Instrucción pública de Chillarón.....	Cuenca.....	16 idem.
				584	Escuela de Villaherreros.....	Palencia.....	19 idem.
				585	Preceptoría de Auñón.....	Guadalajara.....	23 idem.
				586	Instrucción pública de Sisante.....	Cuenca.....	21 idem.
				587	Escuela de Terroños.....	Oviedo.....	21 idem.
				588	Instrucción pública de Alcántara.....	Cáceres.....	22 idem.
				589	Obra pía de Fray Diego de Toledo, en idem...	Idem.....	22 idem.
				590	Magisterio de U-tg y Vilar.....	Gerona.....	26 idem.
				591	Escuela de Escobar de Campos.....	León.....	27 idem.
				592	Magisterio de Barcones.....	Soria.....	29 idem.
				593	Escuela de Trucios.....	Vizcaya.....	29 idem.
				594	Instrucción pública de Molina de Aragón.....	Guadalajara.....	29 idem.
				595	Colegio de Jesuitas de Belmonte.....	Cuenca.....	29 idem.
				596	Idem de idem de Trujillo.....	Cáceres.....	29 idem.
				597	Idem de idem de Trigueros.....	Huelva.....	29 idem.
				598	Idem de idem de Utrera.....	Sevilla.....	29 idem.
				599	Idem de idem de Ubeda.....	Jaén.....	29 idem.
				600	Idem de idem de Alcalá de Henares.....	Madrid.....	29 idem.
				601	Idem de idem del Noviciado.....	Idem.....	29 idem.
				602	Idem de idem Imperial.....	Idem.....	29 idem.
				603	Escuela de Arredondo.....	Santander.....	30 idem.

MINISTERIO DE

INSPECCION GENERAL DE

Resumen de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacidos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Nomenclatura internacional abreviada.

Table with columns for province (RELACION POR ORDEN ALFABETICO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA), total number of inhabitants (NÚMERO total de habitantes), and various causes of death (e.g., Bronquitis aguda, Tuberculosis pulmonar, etc.). Rows list provinces from Alava to Zaragoza, followed by a 'TOTALES' row.

Madrid 22 de Junio de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo. NOTA.—No han remitido datos para el presente cuadro, no obstante las reiteradas reclamaciones que se les han dirigido, los Subdelegados siguientes: De la provincia de Albacete: El Subdelegado de Yeste.—De la de Almería: Los de Berja, Canjáyar, Jérgal y Purchena.—De la de Avila: El de Arevalo.—De la de Cáceres: El de Valencia de Alcánta y Tarancón.—De la de Granada: Los de Motril y Sagrario (capital).—De la de Huesca: El de Fraga.—De la de Jaén: El de Orcera.—De la de León: Los de León y Villafraanca del Bierzo.—De la de Lugo: Verín.—De la de Palencia: Los de Astudillo y Frechilla.—De la de Pontevedra: El de Puenteareas.—De la de Salamanca: El de Sequeros.—De la de Santander: El de Cabuérniga.—De la de Sevilla: El de



# LA GOBERNACIÓN

## SANIDAD EXTERIOR

mientos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril de 1907.

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														NACIMIENTOS																							
Total de defunciones		0 á 1 año.		1 á 4 años.		5 á 19 años.		20 á 39 años.		40 á 59 años.		60 años en adelante.		De edades desconocidas.		TOTAL de defunciones por sexos.		NACIDOS VIVOS				NACIDOS MUERTOS				TOTAL											
Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada provincia.		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.										
10	>	2	25	187	2'32	20	29	10	14	5	>	8	8	12	18	30	30	1	2	86	101	105	115	>	1	105	116	5	2	>	>	5	2	110	118	2'75	
18	>	>	42	362	1'87	56	44	24	22	12	13	16	15	22	19	57	59	2	1	189	173	298	214	16	11	314	225	3	>	>	>	3	>	317	225	2'78	
31	1	7	107	766	1'75	98	71	49	49	23	30	34	47	53	42	135	131	1	3	393	373	567	536	5	9	572	545	4	5	>	>	4	5	578	550	2'55	
22	2	7	36	398	1'96	47	31	26	23	16	11	31	39	20	9	38	59	26	26	204	194	285	202	19	9	304	211	2	>	>	>	2	>	306	211	2'54	
3	>	>	32	187	1'33	27	35	19	11	7	5	10	7	13	10	23	19	1	>	100	87	139	143	1	1	140	144	>	>	>	1	>	1	>	140	145	2'03
40	3	4	91	1.022	1'96	138	98	50	54	46	41	70	62	86	62	163	148	>	4	553	469	838	756	18	19	856	775	8	9	>	1	8	10	864	785	3'13	
34	3	3	53	552	1'91	62	61	38	29	23	15	27	28	31	21	111	102	3	1	295	257	327	361	5	3	332	364	6	3	>	>	6	3	338	367	2'40	
24	3	18	253	1.901	1'85	189	129	137	116	73	63	112	136	222	146	295	271	4	8	1.032	869	1.079	947	54	35	1.133	982	53	33	5	8	58	41	1.191	1.023	2'06	
32	8	6	101	832	2'78	120	100	47	62	18	31	33	53	51	57	123	131	2	4	394	433	530	512	3	8	533	520	10	1	1	>	11	1	544	521	3'52	
28	2	5	84	798	2'73	136	99	41	40	31	23	46	39	60	51	107	110	7	3	428	370	468	406	14	14	482	420	10	7	1	1	11	8	493	428	3'08	
46	1	12	98	1.020	2'23	146	108	69	67	33	37	63	66	100	43	132	151	3	2	546	474	694	514	85	68	779	532	23	19	1	3	29	22	803	604	2'98	
25	>	4	92	382	1'54	61	49	23	24	15	19	21	32	16	11	51	53	1	1	188	194	381	365	22	15	403	380	12	4	2	1	14	5	417	335	3'16	
32	2	4	59	581	1'86	66	69	29	27	24	20	26	25	44	40	98	111	1	1	238	293	435	420	1	4	437	424	6	4	>	>	6	4	443	428	2'77	
11	3	2	48	346	2'19	62	58	16	27	8	8	18	18	23	11	54	42	1	>	182	164	277	238	9	10	286	278	2	3	>	>	2	3	288	281	3'56	
28	1	15	125	1.167	2'56	153	116	83	61	52	43	60	67	84	65	197	174	5	7	634	533	693	666	35	34	723	700	3	7	1	1	4	8	732	708	3'13	
58	>	6	95	859	2'04	132	77	72	58	22	39	57	38	43	48	104	168	1	>	431	428	573	555	66	44	639	599	3	6	>	1	3	7	642	606	2'95	
7	>	>	36	198	2'56	36	23	8	9	3	3	7	18	17	9	36	27	>	2	107	91	161	128	2	2	163	130	2	>	>	>	2	>	165	130	3'78	
8	1	2	26	361	1'91	49	35	9	11	17	10	16	26	26	31	59	70	1	1	177	184	200	210	9	4	209	214	2	1	>	>	2	1	211	215	2'24	
31	>	6	72	634	2'03	86	61	54	39	25	19	22	31	45	43	102	107	>	>	334	300	517	496	24	28	541	524	4	3	>	>	4	3	545	527	3'41	
10	>	>	53	330	2'29	57	33	21	18	15	14	19	16	26	15	46	40	2	8	186	144	218	202	4	1	222	203	2	2	>	>	2	2	224	205	2'96	
20	1	6	28	379	1'93	27	21	18	19	9	7	29	31	17	35	76	81	6	3	182	197	216	204	8	7	224	211	3	2	1	>	4	2	223	213	2'22	
34	>	5	61	543	2'07	66	42	33	22	23	14	39	28	49	35	101	86	>	>	316	227	401	366	14	13	415	379	14	6	2	>	16	6	431	385	3'02	
15	>	>	13	225	1'23	30	23	14	8	7	9	10	10	20	14	33	39	7	1	121	104	121	128	9	1	130	129	1	>	>	>	1	>	131	129	1'41	
24	>	10	162	1.133	2'63	166	147	106	75	43	46	63	56	75	62	138	149	5	2	596	537	759	688	33	16	792	704	9	8	>	>	9	8	801	712	3'43	
11	>	5	43	425	1'65	64	43	26	21	19	19	15	24	29	22	69	66	3	5	225	200	321	285	15	13	336	298	3	1	>	>	3	1	339	299	2'47	
9	>	1	41	329	2'28	29	19	26	17	29	26	12	10	19	19	64	43	12	4	191	138	232	190	1	>	233	190	2	>	>	>	2	>	235	190	2'93	
20	>	7	49	442	2'52	67	34	37	39	21	18	15	20	30	26	62	72	1	>	233	209	261	244	5	6	266	250	4	1	>	1	4	2	270	252	2'94	
42	1	6	45	556	1'69	70	38	32	23	23	26	22	29	28	37	103	124	>	1	278	278	388	342	27	21	415	363	3	4	>	>	3	4	418	367	2'37	
32	9	13	231	1.569	2'39	140	96	175	182	63	60	110	90	139	142	148	221	1	2	776	793	753	687	139	117	892	804	41	22	11	11	52	33	944	837	2'59	
38	1	5	149	1.124	2'28	147	107	92	75	33	36	54	67	79	64	183	166	12	6	603	521	792	658	41	48	833	706	15	12	4	3	19	15	852	721	3'08	
21	>	10	88	550	1'83	70	53	38	27	15	18	29	31	46	40	79	100	3	1	280	270	309	236	14	9	323	245	1	1	>	>	1	1	324	246	1'89	
4	>	2	43	299	1'61	31	17	16	20	10	14	16	27	17	24	43	62	1	1	134	165	205	183	8	4	213	187	6	4	1	>	7	4	220	191	2'16	
12	2	2	27	215	1'03	24	23	10	11	6	9	8	11	15	22	32	43	>	1	95	120	163	119	7	10	170	129	>	>	>	>	>	>	170	129	1'43	
107	5	9	182	1.278	2'25	140	115	77	67	65	55	70	70	72	92	202	241	6	6	632	646	885	761	21	23	906	784	10	5	>	1	10	6	916	790	2'97	
4	>	1	30	175	2'62	30	21	11	10	10	12	5	14	17	15	15	14	1	>	89	86	128	110	7	6	135	116	6	2	>	>	6	2	141	118	3'76	
33	>	1	75	682	1'86	57	54	29	36	18	10	29	40	46	62	131	162	3	5	313	369	489	432	52	43	541	475	6	4	1	1	7	5	548	480	2'77	
19	>	1	61	493	1'72	54	43	36	17	36	32	35	56	28	21	59	69	>	2	248	245	256	220	15	15	271	235	9	6	>	4	9	10	280	245	1'72	
26	2	4	36	428	2'24	66	39	32	23	12	11	20	18	23	33	62	84	2	3	217	211	296	280	19	15	315	295	6	4	2	1	8	5	323	300	3'19	
6	>	1	29	225	1'53	31	21	15	14	9	8	9	10	20	15	34	34	2	3	120	105	126	193	3	4	129	197	5	2	1	1	6	3	135	200	2'24	
31	2	3	75	816	2'97	134	94	50	36	43	39	30	49	68	47	111	106	>	9	436	380	585	460	21	24	606	484	18	18	3	1	21	19	627	503	3'98	
5	>	3	44	295	3'73	38	34	17	11	11	12	12	32	19	17	44	45	1	2	142	153	240	197	1	>	241	197	>	>	>	>	>	>	241	197	5'54	
15	3	3	52	485	1'76	42	49	19	18	20	12	24	22	42	37	104	96	>	>	251	234	333	314	2	4	335	318	1	1	>	>	1	1	336	319	2'37	
14	>	3	55	426	1'76	65	52	24	22	17	15	14	16	26	41	63	65	4	2	213	213	331	315	3	4	334	319	3	3	>	>	3	3	337	322	2'69	
32	2	7	75	556	1'58	76	59	35	24	19	7	36	30	45	36	91	97	>	1																		

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Tribunal Supremo.....	Presidencia del Tribunal Supremo....	3.ª	Ordenanza vigilante.....	1.250	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Instituto general y técnico de Tarragona.	Ministerio de Instrucción pública....	3.ª	Escribiente calígrafo.....	1.000	»	»	»
3	Idem.....	Idem.....	2.ª	Bedel.....	1.000	»	»	»
4	Audiencia provincial de Ciudad Real....	Capitanía general de la primera región	2.ª	Alguacil.....	1.000	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Ayuntamiento de la Caraña.....	Idem de la octava ídem.....	2.ª	4 guardias municipales.....	1.150	»	»	Tener la estatura mínima de 1 650 centímetros.

*Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Instituto general y técnico de Tarragona.	Ministerio de Instrucción pública....	1.ª	Mozo.....	750	»	»	»
7	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Sección de Correos. — Burgos. — Tardajos.....	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
8	Idem.—Idem.—Cádiz.—De Grazalema á Villaluenga.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
9	Idem.—Idem.—Granada.—Bernar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	700	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Lérida.—Camarasa.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Murcia.—De Balsicas á Santiago de la Ribera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	300	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Navarra.—Escaroz.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Valencia.—Canals.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Vizcaya.—Berango.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Burgos.—Villalbilla.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
16	Idem.—Sección de Telégrafos.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	Celador de segunda clase.....	850	»	»	No exceder de los cuarenta y cinco años de edad.
17	Idem.—Idem.—Gerona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
18	Idem.—Idem.—Madrid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	850	»	»	Idem.
19	Idem.—Idem.—Estación de Bilbao.—Vizcaya.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	Idem.
20	Idem.—Idem.—Idem de Tiedra.—Valladolid.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
21	Idem.—Idem.—Idem de Guadalupe.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
22	Idem.—Idem.—Idem de Ronda.—Málaga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
23	Idem.—Idem.—Idem de Fermoselle.—Zamora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	725	»	»	Idem.
24	Ayuntamiento de Yébenes.—Toledo.....	Capitanía general de la primera región	1.ª	Conserje sepulturero.....	Diarias 2'75	»	»	Con obligación de conducir los cadáveres en carruaje tirado por un caballo de propiedad del que obtenga la plaza, y que también se destinará para el riego de arbolado y calles.
25	Idem de Bolaños.—Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	456	»	»	»
26	Idem de Casavieja.—Ávila.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	100	»	»	»
27	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 guardas municipales.....	182'50	»	»	»
28	Idem de Villar del Pozo.—Ciudad Real....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal de montes	365	»	»	»
29	Idem de Granja de Torrehermosa.—Badajoz.....	Idem.....	2.ª	Cabo de celadores de Consumos.....	730	»	»	»
30	Idem.....	Idem.....	1.ª	10 vigilantes de ídem.....	547'50	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	2.ª	Fiel de ídem.....	547'50	»	»	»
32	Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
33	Idem.....	Idem.....	1.ª	Sepulturero.....	730	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	547'50	»	»	»
35	Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva de la Serena.—Badajoz.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
36	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»	Idem.
37	Idem de Ecija.—Sevilla.....	Idem de la segunda ídem.....	2.ª	Idem.....	540	Idem.....	»	Idem.
38	Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	2 peones camineros.....	Diarias 2'25	»	»	No exceder de los cuarenta años.
39	Juzgado municipal de Cúllar Baza.—Granada.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	»	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
40	Ayuntamiento de Sevilla.—Escuela del ex Convento de los Menores.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	580	»	»	Con obligación de la limpieza y cuidado de los jardines en el edificio correspondiente.
41	Juzgado de primera instancia é instrucción de Martos.—Jaén.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
42	Idem municipal de Garrucha.—Almería.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	»	Idem.....	»	Ser mayor de veinticinco años.
43	Ayuntamiento de Agres.—Alicante.....	Idem de la tercera ídem.....	2.ª	Alguacil, portero y pragonero	394	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas de campo.....	Diarias 1'25	»	»	»
45	Audiencia provincial de Alicante.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.



Número de orden...	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
46	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Capitanía general de la tercera región	1.ª	Portero.....	638'75	»	»	»
47	Idem de Teruel.—Casa provincial de Beneficencia.....		3.ª	Ayudante de montes.....	900	»	»	»
48	Ayuntamiento de Vilel.—Teruel.....		2.ª	Alguacil.....	230	»	»	»
49	Idem de Capellades.—Barcelona.....		2.ª	Recaudador municipal.....	900	»	5.000	Justificar poder prestar'a.
50	Idem.....		1.ª	Peón caminero.....	650	»	»	»
51	Idem de Solivella.—Tarragona.....		2.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
52	Idem.....		1.ª	Sereno.....	365	»	»	»
53	Idem de Villamayor.—Zaragoza.....		2.ª	Alguacil y voz pública.....	534'04	»	»	»
54	Idem de Biota.—Idem.....		1.ª	Guarda municipal.....	547'50	»	»	»
55	Idem.....		2.ª	Alguacil.....	300	»	»	»
56	Idem de Abiego.—Huesca.....		1.ª	Guarda municipal jurado.....	385	»	»	»
57	Juzgado de primera instancia é instrucción de Daroca.—Zaragoza.....		2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
58	Idem de Tudela.—Navarra.....		2.ª	Idem.....	540	Idem.....	»	Idem.
59	Idem del distrito de San Pablo.—Zaragoza.....		2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»	Idem.
60	Idem del distrito del Oeste de Santander		2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»	Idem.
61	Ayuntamiento de Labastida.—Alava.....		2.ª	Encargado del Hospital.....	600	»	»	»
62	Idem de San Vicente de la Barquera.—Santander.....		2.ª	Portero.....	500	»	»	»
63	Idem de Santa María del Páramo.—León	1.ª	Cartero municipal.....	»	5 cénts. por carta.	»	»	
64	Idem de San Martín de Valvení.—Valladolid.....	2.ª	Guarda jurado á pie.....	456	»	»	Cobrará por trimestres vencidos.	
65	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Oriente de Gijón — Oviedo.....	2.ª	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	
66	Idem de Pola de Siero —Idem.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.	
67	Idem de Orense.....	2.ª	Idem.....	600	Idem.....	»	Idem.	
68	Idem de Corcubión.—Coruña.....	2.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.	
69	Ayuntamiento de Sangonjo.—Idem.....	2.ª	Alguacil portero.....	547'25	»	»	»	
70	Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa Cruz de la Palma.—Cantarias.....	2.ª	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	
71	Ayuntamiento de Sineu.—Balears.....	1.ª	2 guardias municipales.....	250	»	»	»	
72	Idem.....	1.ª	Oficial sachs.....	260	»	»	»	
73	Idem de Ibiza.—Colegio de segunda enseñanza.....	1.ª	Portero.....	360	»	»	»	
74	Idem de Muro.—Balears.....	1.ª	Peón caminero.....	557	»	»	»	
75	Idem de Mahón.—Menorca.—Aldea de San Clemente.—Idem.....	1.ª	Encargado del alumbrado y demás servicios.....	240	»	»	»	
76	Idem de Ibiza.—Balears.....	1.ª	Guardia municipal.....	600	»	»	»	

**Notas.**—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los Sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**Advertencias.**—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1908.

**TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Contencioso administrativo.**

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el núm. 5.447, promovidos por D. Pío Abdón Pérez-García contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 8 de Agosto de 1901, recaída en expediente sobre deslinde y amojonamiento de la mina *Arayanes*, propiedad del Estado, en término de Linares y Guarromán (Jaén); en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo el auto que, literalmente copiado, dice así:

«Auto.—Resultando que en providencia, notificada á la parte actora en 14 de Junio de 1907, se la requirió para que manifestase concretamente los extremos á que ha de referirse la certificación que había de expedir el Ministerio de Hacienda:

Considerando que por no haber hecho desde la citada fecha manifestación alguna el Procurador Nieto, y por hallarse detenido por su culpa el presente pleito más de un año, procede aplicar el precepto del art. 95 de la ley;

Se declara caducado este recurso y consentida la resolución impugnada; archívese el rollo, y devuélvase el expediente.

Madrid 16 de Junio de 1908.—Ricardo Molina.—Fermín H. Iglesias.—Emilio de Alvear.—Senén Canido.—Alfredo Massa.—Licenciado Luis María Lorente.»

Y para que llegue á conocimiento de D. Pío Abdón Pérez ó de sus causahabientes, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 20 de Junio del corriente año, expido la presente cédula en Madrid á 30 de Junio de 1908.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el núm. 1.309, promovidos por D. Francisco de Paula González, sobre revocación de la Real orden expedi-

da por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Enero de 1907, sobre nombramiento de Don Rosendo Calatayud Bonmati para una plaza de Profesor de una Escuela, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo el auto que, literalmente copiado, dice así:

«Auto.—Sres. Presidente, Alvear, La Riva, M. Lage, Massa.—Resultando que con fecha 8 de Junio de 1907 se dictó en este pleito providencia, notificada el 12, que no pudo ser llevada á ejecución por falta de papel sellado necesario para las actuaciones, sin que desde la fecha antedicha haya vuelto á ponerse en curso el aludido pleito, por falta también de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento:

Considerando que en vista del estado del pleito, es aplicable al mismo lo dispuesto en el art. 95 de la ley;

Se declara caducado el presente recurso; archívese el rollo; publíquese este auto en la *GACETA DE MADRID*.

Madrid 23 de Junio de 1908.—Ricardo Molina.—Emilio de Alvear.—Evaristo de la Riva.—Antonio Martínez Lage. Alfredo Massa.—Doctor A. Goicoechea.»

Y para que llegue á conocimiento de D. Francisco de Paula González, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, en auto de 23 de Junio del corriente año, expido la presente cédula en Madrid á 30 de Junio de 1908.—El Secretario de la Sala, P. L., Julio del Villar.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Dibujo, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.**

Terminados los ejercicios de las citadas oposiciones, se celebrará la Exposición pública de los trabajos ejecutados por los opositores los días 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del próximo Julio, de nueve á doce de la mañana.

El día 4 de igual mes, y á las doce de la mañana, se celebrará en el citado Colegio Nacional la votación pública.

Madrid 28 de Junio de 1908.—El presidente del Tribunal, Alejandro Ferrant y Fischermant.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección general de Navegación y Pesca marítima.**  
Sección de Hidrografía.

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos, de Faros correspondientes.

(Continuación.)

**Puerto de Nicolás.—Extinción de las luces de la escollera.**

*Avís aux Navigateurs núm. 158/908. Paris, 1908.*

Núm. 460.—Las dos luces fijas verdes verticales colocadas en la cabeza de la escollera situada al lado Este del muelle

del puerto del Comercio, en el Sur de la villa Nicolás, han sido apagadas.

Situación aproximada: 46º 57' N. y 38º 13' E. (32º 01' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 296.

Grupo 81.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Vineyard Sound.—Proximidades del puerto de Vineyard.—Roca Great.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 155/891. Paris, 1908.

Núm. 461.—Se fondeó una boya de asta roja, llamada Great Rock buoy 2 A, en 6'3 metros de agua en las proximidades del puerto Vineyard á 450 metros al Este de la roca Great, y en las enfilaciones del faro East Chop al S. 65º 30' E. y del muelle del puerto de Vineyard al S. 16º W.

Situación aproximada del faro East Chop: 41º 28' N. y 64º 21' W. (70º 34' W. de Gw.)

Carta núm. 588 de la sección IX.

Vineyard Sound.—Quicks Hole.—Cambio de una boya ordinaria por otra luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 157/903. Paris, 1908.

Núm. 462.—Una boya luminosa, pintada de rojo, núm. 2, con una luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), se fondeó en 6'1 metros de agua en el paso de Quicks Hole, en las enfilaciones siguientes: del lado derecho de la Isla Pascua al S. 71º E., del lado izquierdo de la Isla Nashawena al S. 13º W. y de la boya Lone Rock al N. 22º 30' W.

La boya cónica, Quicks Hole Ledge núm. 2, se ha suprimido.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 140.

Río Delaware.—Modificaciones del alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 154/886. Paris, 1908.

Núm. 463.—El 10 de Junio 1908 se modificarán las luces siguientes:

a) Enfilación de Billingsport (Tinicum Island). Luz anterior. Esta luz que sirve de luz anterior para las dos enfilaciones de Billingsport y de Fort Mifflin Bar Cut, se traslada 13 metros al N. 9º W. de su posición actual y colocada sobre una rampa blanca con basamento de mampostería.

En su nuevo emplazamiento esta luz es visible en todo el horizonte entre la Isla Tinicum y la enfilación de Fort Mifflin Bar Cut.

La dirección de la nueva enfilación de Billingsport será S. 88º E., y la de Fort Mifflin Bar Cut S 54º W.

Luz posterior: Esta luz es actualmente fija blanca, con 1 sector rojo comprendido entre sus direcciones Norte y N. 11º 30' W. (11º 30'). El límite Oeste de este sector, en su intersección con la enfilación de Port Mifflin Bar Cut, indica el punto donde un buque que baje el río debe dejar esta enfilación y gobernar al S. 72º W.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó que el crédito núm. 5 de la relación núm. 38, formada por la Dirección general de la Deuda, clasificado el 17 de Abril de 1905 en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 á favor de D. Manuel Guillén de la Huerta por el concepto de «Haber personales», é importante 5.191'66 pesetas, pase á figurar en el apartado letra A del grupo 1.º de la citada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó que el crédito núm. 2 de la relación núm. 58, formada por la Dirección general de la Deuda, clasificado en 8 de Agosto de 1905 en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, á favor de D. Manuel Walpole por el concepto de «Haber personales», é importante 640'80 pesetas, pase á figurar en el apartado letra A del grupo 1.º de la expresada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del mes corriente, acordó que los créditos números 2 y 3 de la relación número 33, formada por la Dirección general de la Deuda, por el concepto de «Haber pasivos», pertenecientes, el núm. 2, á Doña Florinda y Doña Amalia Ruiz de Luzuriaga y Bencom...

mo, herederas de Doña Alejandra Bencomo, por 731'14 pesetas, y el núm. 3, á D. Felipe Segundo, Doña Irene Francisca Basilia y Doña Lucía del Rosario Pazos y Sanz, herederas de Doña Josefa Irene Sanz de la Roca, por pesetas 2.051'59, que fueron clasificados en 8 de Julio de 1905 en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, pasan á figurar en el apartado letra B del grupo 1.º de la citada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó que los créditos números 1 y 2 de la relación número 43, formada por la Dirección general de la Deuda, por el concepto de «Depósitos», clasificados en 22 de Mayo de 1906, en la clase 1.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, á favor, el primero, de Doña Apolonia de la Gloria y Doña Eugenia Bernal y Boza, y el segundo, de D. José Rogelio Bernal y Boza, é importantes, respectivamente, 27.254'70 pesetas y 13.454'10 pesetas, pasan á figurar en el concepto C del grupo 1.º de la citada ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó que el único crédito de la relación núm. 24, formada por la Dirección general de la Deuda, clasificado en 22 de Mayo de 1905 en la clase 2.ª del grupo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904 á favor de los Sres. Patricio Sánchez y Compañía por el concepto de «Alquileres y suministros», é importante 973'22 pesetas, pase á figurar en la clase 1.ª del grupo y ley citados.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos consiguientes.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Table with columns: BUQUE, FECHA, PUERTO, PUERTO, FECHA, Número, Cantidad, Cantidad, Resultado, OBSERVACIONES. Rows include Rosalba, Lereros, Vassillos, etc.

CEBADA

Table with columns: Buque, Fecha, Puerto, Puerto, Fecha, Número, Cantidad, Cantidad, Resultado, Observaciones. Rows include Carmen Pérez, Ana, Isabel, etc.

CENTENO.—No hubo importación.

MAIZ

Table with columns: Buque, Fecha, Puerto, Puerto, Fecha, Número, Cantidad, Cantidad, Resultado, Observaciones. Rows include Avra, Andalucía, Argentina, etc.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden a cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: PREMIOS (Posetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie, 3.ª serie). Lists winning numbers and locations like Madrid, Córdoba, Alcala de Guadaira, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Jesefa Ballesteros Salamanca, Luciana Ibáñez, María del Carmen de Lugo, Severiana de Madrid y Manuela Fernández, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1908.

Ha de constar de 19.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 1.314.040 pesetas en 1.003 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, Posetas. Lists prize amounts like 250.000, 100.000, 60.000, etc., and total amount 1.314.040.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 19.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se cobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del rzmo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Junio de 1908. — El Director general. P. O. Carlos Torrijos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Córdoba dando cuenta del mal estado del puente de Córdoba sobre el Guadalquivir, en la carretera de Madrid a Cádiz, y del peligro de que el tránsito por dicho puente haya de interrumpirse en breve plazo si no se llevan a cabo con toda urgencia las obras de reparación necesarias; y aprobado por Real orden de 23 de Septiembre de 1907 el presupuesto para dichas obras, importante 167.345 pesetas y 36 céntimos, a fin de que en su día se efectuaran aquéllas por administración, dada su especialidad, y a medida que lo permitieran los recursos disponibles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien que se proceda desde luego, y con urgencia, a realizar por administración las obras de reparación del puente, invirtiendo por ahora la cantidad de 99.000 pesetas, con cargo al referido presupuesto aprobado para aquéllas, capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Parque Central de Artillería de Segovia. Anuncio.

El Teniente Coronel, Director del Parque Central de Artillería de Segovia, hace saber que debiendo procederse a la venta del material inútil existente en los almacenes de este Parque, cuya clase y cantidad figura en la nota inserta a continuación, por el presente se convoca a una subasta pública, que tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en el despacho del Director del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores a la citada hora, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito a que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales que regirá en la subasta. Dicho documento, en unión del pliego de condiciones económico-facultativas y el de precios límites, se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, de nueve a trece.

Los materiales de la subasta podrán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene este Parque.

NOTA QUE SE CITA

Primer lote.

- 18.930 kilogramos de bronce en piezas inútiles. 1.076 kilogramos de latón en piezas inútiles.

Segundo lote.

- 1.045 kilogramos de acero en piezas inútiles. 11.320 kilogramos de hierro forjado en piezas inútiles. 18.881 kilogramos de hierro fundido en piezas inútiles. Segovia 28 de Junio de 1908.—El Teniente Coronel, Director, Vicente Pérez Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal que exhibe (ó representante de D. N. N., ó de la Sociedad ..., en virtud de poder otorgado), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día ... del mes de ... y de los pliegos de condiciones legales, económico-facultativas y precios límites para la contratación por subasta pública de los materiales inútiles que existen para su venta en este Parque, se compromete a adquirir los materiales del (primero, segundo, ó el que sea) lote en ... pesetas. (Si la oferta se hiciera a los dos lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra y acompañando la garantía exigida.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3401

Cuerpo de Infantería de Marina.

Primer regimiento.—Primer batallón.

El día 11 de Julio próximo, a las trece en punto, y en el despacho del Sr. Coronel, Jefe del primer regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), se celebrará la subasta para la construcción de 400 capotes para el primer batallón de dicho regimiento. Se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

El pliego de condiciones y modelo de proposiciones, así como los tipos, se encuentran de manifiesto en la oficina del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del primer batallón.

San Fernando 26 de Junio de 1908.—El Capitán comisariado, Antonio de Dueñas. S—3404

Junta de Obras del puerto de Almería.

En el sorteo semestral, verificado el día 15 de Junio corriente, de las obligaciones del empréstito emitido por esta Junta de Obras del puerto con fecha 15 de Diciembre de 1906, han resultado amortizados los títulos cuyos números se expresan a continuación:

- 40—145—196—198—203—210—213—264—284—380—399—432—446—469—471—473—478—494—497—517—522—524—549—555—563—569—583—584—590—595—610—623—643—644—649—658—668—669—707—724—735—774—794—795—796—818—821—843—935—936—974—988—1.043—1.052—1.115—1.116—1.132—1.162—1.193—1.204—1.211—1.214—1.253—1.292—1.295—1.313—1.314—1.332—1.342—1.365—1.372—1.376—1.379—1.386—1.413—1.433—1.478—1.494—1.511—1.534—1.580—1.592—1.597—1.612—1.613—1.646—1.663—1.668—1.700—1.737—1.777—1.779—1.799—1.805—1.810—1.841—1.892—1.957—1.968 y 1.980.

Y para que llegue a conocimiento de los señores tenedores de obligaciones, se hace público por medio del presente. Almería 16 de Junio de 1908.—El Presidente, José Batlles. El Secretario Contador, Antonio Moreno Nieto. X—1098

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Pego.

Término municipal de Parcent.—Zona de Pego. Primer trimestre de 1905 y siguientes al primero de 1908.—Contribución rústica.

D. Juan B. Bernabeu Ferrer, Agente recaudador de la indicada zona.

Certifico que por débitos del expresado concepto y años instruyo expediente individual de apremio contra D. Ignacio Hidalgo Llorente, vecino de Argel (Africa francesa), a quien le fué embargada la finca siguiente, amillarada á favor de Miguel Reig Mora, vecino de Parcent:

Rústica secano, en término de Parcent, partida Alberca, de cabida 90 áreas 37 centiáreas, lindante por Norte y Oeste barranco de Alberca; Sur Vicente Valls, y Este Miguel Reig.

En su consecuencia, con fechas 25 y 29 de Mayo último dicté las siguientes:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Otra de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Don Ignacio Hidalgo Llorente sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Julio próximo, y hora de las once, en la Sala Capitular, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por bandos públicos en esta localidad como de costumbre.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Parcent 2 de Junio de 1908.—Juan B. Bernabeu. P—438

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Reus. Anuncio.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se señala el día 31 de Julio próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de suministro y construcción de 6.625 metros cuadrados de adoquinado para varias calles de esta ciudad, bajo el tipo de 122.960 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría municipal, horas de diez á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la víspera del señalado para la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación alguna.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para el adoquinado con piedra granítica en forma de cuña de varias calles de esta ciudad que designará el Excelentísimo Ayuntamiento, en cantidad de 6.625 metros cuadrados.

Condiciones facultativas.

Obras.

ARTÍCULO 1.º

La presente subasta se refiere al adoquinado con piedra granítica del arroyo de las calles que el Excmo Ayuntamiento acuerde, en el modo y forma que señalan las siguientes condiciones y presupuesto de contrata adjunto.

ARTÍCULO 2.º

La piedra para los adoquines será de piedra granítica, de iguales condiciones ó mejores que la de los pavimentos de las calles Mariano Fortuny, Galera, Jesús y plaza de la Constitución.

ARTÍCULO 3.º

La labra de los mismos será perfecta, especialmente en la cara de paramento y en la de asiento, no admitiéndose aquellos adoquines que adolezcan de defectos de labra, mala calidad de piedra, tengan filetes, capas estratificadas no resistentes, granito blanco, etc., etc.

ARTÍCULO 4.º

La forma de los adoquines será de cuña, formando una pirámide truncada, de bases paralelas de forma regular. La base superior deberá fluctuar entre las siguientes medidas: lado mayor, de 18 á 23 centímetros; lado menor, de 15 á 14 centímetros; base inferior, lado mayor, de 15 á 20; lado menor, de 7 á 10; altura, de 15 á 16 centímetros.

ARTÍCULO 5.º

El Arquitecto municipal mandará retirar de la obra todo aquel material que considere deficiente para la misma, tomando por base lo estipulado en estas condiciones. Si dentro del plazo de veinticuatro horas de la orden no es retirado de la obra el material, se considerará que es abandonado por el contratista, quedando en favor del Ayuntamiento aquella piedra.

ARTÍCULO 6.º

La arena para el lecho del adoquinado será exclusivamente procedente de la riera de Maspujols, de grano mediano y sin tierras. Para las juntas se empleará arena de la misma procedencia, pero de grano más pequeño que la anterior. El lecho de arena será de 25 centímetros.

ARTÍCULO 7.º

El contratista deberá realizar, cuando menos, mensualmente obras por valor de 15.000 pesetas, debiendo quedar terminadas todas en 31 de Diciembre de este año.

ARTÍCULO 8.º

Los operarios adoquinadores deberán ser oficiales hábiles en ello y acreditar haber efectuado dicha operación durante un lapso de tiempo cuando menos de cinco años, y con buen comportamiento, en una capital de primer orden.

ARTÍCULO 9.º

Correrá de cuenta del contratista el transporte de todos los materiales destinados al adoquinado desde el punto de obtención al de su empleo.

ARTÍCULO 10.

El contratista deberá conservar el adoquinado durante el plazo de seis meses, á partir del día de la fecha de recepción provisional de la obra. La recepción definitiva se hará después de dicho plazo, caso de que aquél reúna las debidas condiciones; de lo contrario, deberá introducir las reparaciones que se le ordenen, y de no efectuarlo, lo practicará el Ayuntamiento con cargo al depósito de garantía.

ARTÍCULO 11.

El contratista será responsable de las desgracias personales que ocurran en la obra, debiendo responder ante las Au-

toridades respectivas de los cargos que puedan imputársele, sujetándose en un todo á la ley de Accidentes de trabajo de 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

## ARTÍCULO 12.

El máximo de juntas de arena que se admitirá será de 8 milímetros, mandándose levantar todo aquel adoquinado que exceda de dicho espesor.

## ARTÍCULO 13.

Mensualmente, el Arquitecto municipal librará una certificación de la obra llevada á cabo durante dicho plazo, para que con la misma pueda cobrar el contratista la cantidad estipulada en el art. 26.

## Condiciones económicas.

## Subasta.

## ARTÍCULO 14.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de pesetas 122.960, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 15.

La subasta se efectuará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá efecto el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán. Será presidida por el muy ilustre Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario de esta ciudad.

## ARTÍCULO 16.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó por medio de mandatarios en forma legal, debiendo ser bastantes los poderes por el Letrado D. Antonio Estivill Llorach, designado por el Excmo. Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 17.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse al Sr. Secretario del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los referidos pliegos de licitación deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del portador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de adoquinado de 6.625 metros cuadrados de varias vías públicas de Reus»; y en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que estimen oportunos.

De la presentación de cada pliego se entregará por el Secretario el oportuno recibo certificación, en el que se harán constar las necesarias circunstancias para su identidad y el número de orden de presentación, custodiándose después los pliegos, hasta el día de la apertura, en la Caja municipal.

## ARTÍCULO 18.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber constituido en la Depositaria municipal una fianza provisional de 6.148 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras. A la proposición deberá acompañar por separado el resguardo de dicha fianza, cuya presentación se hará constar también en el recibo que libre de cada pliego el Secretario.

## ARTÍCULO 19.

Constituida la Mesa en el lugar, día y hora señalados para la subasta, empezará el acto por la lectura del anuncio de la misma y del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante todos los pliegos presentados, en unión de sus respectivos resguardos de depósito provisional. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos con los asientos del libro registro, y se consignarán en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado sobre las mismas.

Acto continuo el Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por el orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida, declarando desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que, á su juicio, las diferencias puedan producir dudas racionales sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, y terminada la lectura de todos los pliegos, adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

## ARTÍCULO 20.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

## ARTÍCULO 21.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, excepto aquellas que, habiendo sido desechadas, estén conformes sus autores en que lo sean.

## ARTÍCULO 22.

Dentro de los cinco días siguientes podrán acudir por escrito al Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los dichos licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

## ARTÍCULO 23.

Expirado el plazo de los cinco días, el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposi-

ción más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

## ARTÍCULO 24.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, deberá constituir en la Caja municipal la fianza definitiva por la cantidad de pesetas 12.296, equivalente al 10 por 100 de aquella en que le haya sido adjudicado el remate.

## ARTÍCULO 25.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que haya sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 26.

El pago de las obras se hará al contratista en los plazos y forma siguientes:

Se abonarán al contratista 7.500 pesetas mensuales, siempre que acredite obras ejecutadas por valor del doble de dicha cantidad.

Terminadas las obras en 31 de Diciembre de este año, y abonadas al contratista 7.500 pesetas mensuales, el saldo se pagará del modo siguiente:

A) En títulos de la Deuda municipal que en aquella fecha estuvieren creados legalmente, entregándose por todo su valor nominal los que sean necesarios para formar el importe de dicho saldo, con tal de que el plazo de amortización de dichos títulos no exceda de quince años y el interés que devenguen no baje del 4 por 100 anual.

B) Si en 31 de Diciembre de este año no estuvieren creados legalmente dichos títulos, el saldo se pagará en efectivo en diez presupuestos ordinarios, á contar desde 1909, consignándose en cada presupuesto la décima parte del saldo y los intereses legales correspondientes á la suma que quede pendiente de pago, satisfaciéndose capital é intereses por semestres vencidos.

C) Si por no existir en 31 de Diciembre próximo títulos de la Deuda municipal hubiese de adoptarse la segunda forma de pago, cesará la misma en cualquier época que existan dichos títulos, adoptándose entonces la primera forma de pago para saldar el remanente.

## ARTÍCULO 27.

El Ayuntamiento, antes de satisfacer al contratista los plazos vencidos, podrá exigir justifique, á satisfacción del Sr. Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo en caso contrario retenerse de dichos plazos las cantidades que adeude si no bastare para ello la fianza depositada en las Arcas municipales.

## ARTÍCULO 28.

En el caso en que hayan dejado de satisfacerse al contratista dos plazos mensuales consecutivos teniendo éste ejecutadas las obras correspondientes á los mismos, podrá suspender los trabajos hasta que se le haya satisfecho una mensualidad, y si esto no se hiciere, transcurridos que sean dos meses más podrá dar por rescindido el contrato, con derecho á la devolución de la fianza, pero sin poder reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase.

## ARTÍCULO 29.

Si el contratista no ejecutare mensualmente obras por valor de 15.000 pesetas, pagará al Ayuntamiento una multa de 200 pesetas por cada día que tarde en tenerlas empleadas.

## ARTÍCULO 30.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas de la subasta, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 31.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, prestandose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 32.

Si con motivo de esta contrata se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 33.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, no pudiendo exceder de ocho diarias el número de horas de trabajo.

## ARTÍCULO 34.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato de trabajo se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 35.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 30 se entenderá aditado con las que se consignaron en el Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

## Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, varón de ..... perfectamente enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas

que han de regir en la contrata para el suministro y construcción de 6.625 metros cuadrados de adoquinado en varias vías públicas de esta ciudad, declara que acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete á suministrar y construir dichos 6.625 metros cuadrados por la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma)

Raus 25 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, E. Navás.  
S—3402

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BERJA

D. Eduardo Ibáñez Domenech, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente hago saber que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, instado por Don Gabriel de Callejón y Villoch contra D. Ventura de Callejón y Carstén, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Berja, á 9 de Junio de 1908, el Sr. D. Eduardo Ibáñez Domenech, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo, instados por D. Gabriel de Callejón y Villoch, representado por el Procurador D. Francisco Navarrete Pérez y defendido por el Letrado D. Nicolás Morón Pérez, propietario, casado, mayor de edad y vecino de Dalías, contra D. Ventura de Callejón y Carstén, de la propia vecindad, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de 13.260 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad de Don Ventura de Callejón y Carstén, y con su producto entero y cumplido pago al D. Gabriel de Callejón y Villoch de la expresada cantidad de 13.260 pesetas, por concepto de intereses vencidos, por los que venzan en adelante y por las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez»

Y para la notificación al D. Ventura de Callejón de la sentencia dicha, se expide el presente en Berja á 16 de Junio de 1908.—Eduardo Ibáñez.—Ante mí, Agustín Alaín.  
X—1090

## CANGAS DE ONÍS

D. Enrique Lama y Díaz, Juez municipal, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Lucio Morado Salazar, de treinta años, hijo de Pedro y de Estaquía, soltero, natural de Segovia, hidalgo, sin vecindad fija, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del mencionado procesado á mi disposición.

Dada en Cangas de Onís á 6 de Mayo de 1908.—Enrique Lama.—Ante mí, Lisencio Osferino Flórez. JO—4118

## CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de hurto contra Francisco Sánchez Gallardo, hijo de Francisco y Ramona, de veintiseis años de edad, soltero, del comercio, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle de la Victoria, número 16, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente de indicación sumaria, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 7 de Mayo de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuante, por indisposición del Sr. Balda, Ant. nio Rojas. JO—4120

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Bayo y Pozo se instruye sumario por el delito de hurto contra otro y Salvador Montalbán Méndez, alias McKinley, hijo de Antonio y de Josefa, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, con domicilio en San Antonio Abad, cuyo actual paradero se ignora, y en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia (Sección segunda), he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del referido Tribunal, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á serle notificado el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 9 de Mayo de 1908.—Andrés Gallardo.—El Secretario, José Bayo. JO—4121

## CAZALLA

D. Angel Riquero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isabel Cecilia Fernández, de veintiseis años de edad, hija de padre



desconocido y de Olalla, soltera, natural y vecina de Lora del Río, habiendo vivido también en Constantina con Miguel Peña Pérez, de profesión las de su sexo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Sevilla á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazalla á 11 de Mayo de 1908.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO—4122

## COLMENAR

D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de uso de nombre supuesto Antonio Villalbo Escalera, de cuarenta y seis años, hijo de Diego y Josefa, casado con Remedios Quintana Ruiz, del campo, natural y vecino de Vélez Málaga, y habitante en la Cruz Verde, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar á 4 de Mayo de 1908.—Luis Felipe Vivanco.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—4124

## CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca de los efectos y metálico que se detallan á continuación, los cuales fueron hurtados en los primeros días de Abril último de la casa núm. 4 de la calle Averroes, de esta capital, y son de la propiedad de María Isabel Vargas Romero, de esta vecindad, y á la captura del autor ó autores de dicho hurto, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en la cárcel de esta capital, y los efectos y metálico serán puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 9 de Mayo de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Señas de los efectos y metálico.

Seis pares de medias, todas sin estrenar; dos sábanas y tres camisas de mujer; tres de niña; dos pañuelos de seda; una toquilla negra; dos pares de calcetines, de niño, y tres de pantalones, y 75 pesetas en dos billetes de Banco, uno de 50 y otro de 25 pesetas. JO—4125

## CHANTADA

El Sr. D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de la villa de Chantada y su partido, ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre estafa, que se cite de comparecencia ante este Juzgado para las once de la mañana de uno de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID al gitano que dice llamarse Pablo Montoya, alias el Sobrino de Jorge, residente en esta villa, de donde se ausentó el día 16 de Febrero último en dirección á la ciudad de Orense, con el fin de ser oído en el sumario referido; apercibiéndole de que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Chantada 6 de Mayo de 1908.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. JO—4126

## DENIA

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martí Chesa, vecino de esta ciudad, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 8 de 1907 sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Denia 29 de Abril de 1908.—José López Pelegrín y Tavira. P. H., Germán González. JO—4127

## ELCHE

D. Pedro Rico y Orduña, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario número 12 de 1908 sobre homicidio de Severo Frijanes Fernández, que se sigue en este Juzgado contra Joaquín Parrilla Fernández, he acordado se cite y llame á las hermanas del interfecto referido Amalia y María, dedicadas á la mendicidad, vecinas de Cella, de la provincia de Pontevedra, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del plazo de diez días para ofrecermelas el mencionado sumario y manifiesten si renuncian ó no á la indemnización que les pueda corresponder; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Elche 9 de Mayo de 1908.—Pedro Rico.—De su orden, el Oficial, Antonio Pérez. JO—4128

## ESTRELLA

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Hilario Barandalla y Hugarte, hijo de Leandro y de Juana, casado, labrador, natural y vecino de Vitoria, de treinta y cuatro años de edad, de estatura baja, tipo moreno, se dedica también á la elaboración de carbón, y viste estilo de la gente labriega de este país, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Ricarda Osés, vecina de Galvarrá, ocurrido el hecho en el monte de este pueblo el día 25 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren

la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estrella 7 de Mayo de 1908.—Isidoro Coloma.—Ante mí, Honorato Jaén. JO—4129

## GAUCIN

D. Juan Calvente Barroso, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Miguel Peña Galeote, Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de esta villa, viudo y de cuarenta y cinco años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Andrés González Llaves sobre resistencia á un embargo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 25 de Abril de 1908.—Juan Calvente. JO—4130

## GIJON—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista González Suárez, de veintidós años, soltero, minero, hijo de José y Rita, natural y vecino de Cenero, en Gijón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de 6 de Abril último, dictado por la Audiencia de Oviedo en causa contra él seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Mayo de 1908.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández Samper. JO—4133

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González López, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Ruperto y Dencisa, natural de Madrid, con instrucción y vecino de Gijón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de 18 de Abril último, dictado por la Audiencia de Oviedo en causa contra él seguida por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Mayo de 1908.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández Samper. JO—4134

## GIJON—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Gutiérrez Gómez, de quince años de edad, hijo de Camilo y de María, soltero, natural de Febrey, partido y vecindad de la Estrada, provincia de Pontevedra, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Gijón 6 de Mayo de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbajeda. JO—4131

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Rosa Becerra González, de treinta y siete años de edad, hija de Isidoro y de María, casada con José Cabal, natural de San Juan, partido de Ribadeo (Lugo), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, por estar así acordado en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Mayo de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López. JO—4132

## GRANADA—CAMPILLO

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Ruiz Jiménez, alias Limonero, vecino que fue de Algarinejo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Matías, núm. 7, á prestar declaración en causa que instruyo sobre contrabando de tabaco.

Dado en Granada á 5 de Mayo de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—4135

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye

sumario por delito de atentado á agentes de la Autoridad contra Angel Valenzuela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Matías, núm. 7, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 9 de Mayo de 1908.—José Tellería.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—4136

## GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado José Hidalgo Muguero, natural de Almuñécar, hijo de Juan y Hermenegilda, y cinco de esta capital, Gran Vía, 28, soltero, calderero, y de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito San Matías 7, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades la busca y detención de dicho reo.

Dada en Granada á 7 de Mayo de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Carmelo Martínez. JO—4137

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruyó su sumario por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad contra Antonio Manuel Delgado Pérez, hijo de Félix y Manuela, de treinta y cinco años de edad, casado con Matilde Boscucha Castillo, natural y vecino de Vélez Benaudalla, partido judicial de Motril, y en cumplimiento á una orden de la Superioridad he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en la prisión carcelaria de esta ciudad á disposición de la Sección primera de esta Audiencia, para cumplir la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta en dicha causa.

Y para que se persone al cumplimiento de dicha pena se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 7 de Mayo de 1908.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—4138

## GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente, y cumpliendo lo acordado en méritos de carta orden de la Superioridad, referente á causa que se sigue contra Amadeo Anasagasti y otros sobre desorden público y otros delitos, se cita, llama y emplaza á los testigos Segundo Miguez, Emilio Santa María, Antonio Leniz, Castimiro Goyenethes, Primitivo San Miguel, Fermín Rechevarría Natalio Bageneta, Hipólito Goyenethes y Marcelo Aréchaga, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao el día 3 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, á fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 6 de Mayo de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Estanarro. JO—4140

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama á Melitón Bilbao Bilbao y á Félix Basterrechea Calzada, ambos vecinos de Musdaca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao el día 9 de Julio próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, á fin de prestar declaración, como procesado el primero y testigo el último, en las sesiones de juicio oral del sumario instruido sobre asonada de un niño recién nacido y escándalo público; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica á 6 de Mayo de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Acetimo de Arana. JO—4141

## HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita al sujeto que viajó sin billete en el tren 32 de la noche del 16 al 17 de Marzo próximo pasado y que al ser presentado por el Revi or en la estación de Minateda se dio á la fuga, habiendo dicho que se llamaba Francisco Sánchez, y residir en Tobarra, siendo de regular estatura, delgado, pálido, como de veinte años de edad, y vestía pantalón de pana color verde aceituna, americana de tela clara de algodón, manta bufanda, gorra de color y alpargatas azapaladas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Así está acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 23 del corriente año sobre estafa.

Dada en Hellín á 9 de Mayo de 1908.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Bayna. JO—4142

## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguído en este Juzgado por hurto de un reloj á un subdito inglés y á un Capitán del vapor *Vara*, de nacionalidad inglesa, del que también era tripulante el primero, y cuyos nombres, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita, llama y emplaza á los expresados subditos, para que dentro del término de diez días, á contar

desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, acompañados de intérprete, para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 23 de Abril de 1908.—Eduardo Galván. El Escribano, Juan Mena. JO—4143

#### INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alfredo Suárez Inclán se instruyó sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Servando Granda Blanco, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Servando Granda Blanco, de veintisiete años de edad, hijo de José y Esperanza, soltero, comerciante, y natural y vecino de Lebares, en este Concejo y partido, en la actualidad ausente en ignorado paradero desde el mes de Septiembre del año último, en que embarcó con dirección á la isla de Cuba. Dada en la villa de Infiesto á 5 de Mayo de 1908.—Silvino Alvarez.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—4144

#### IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una burra, de la propiedad de D. Pedro López Hurtado, vecino de Piñán, se ha acordado por providencia de esta fecha citar á Luis Granados Fernández, cuya vecindad y residencia se ignoran, á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, para prestar declaración en referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Izaloz á 5 de Mayo de 1908.—El actuario. Licenciado José Ortiz. JO—4145

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel de los Santos Moreno, de diez y ocho años de edad, hijo de Diego y de Sebastiana, natural de Sevilla, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión herrero, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel de los Santos Moreno, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 6 de Mayo de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—4146

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y ocupación de las reses vacunas que se reseñan á continuación, que fueron sustraídas la noche del 17 al 18 de Diciembre último al sitio llamado Llanos del Aceite, en terrenos de la Parrilla, de este término, de Salvador García Piñero, poniéndolas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no justifican su legítima adquisición.

Jerez de la Frontera 11 de Mayo de 1908.—Antonio de Lara Derqui.—Eduardo Ballesteros.

#### Reseña del ganado.

Un toro negro, con la cola blanca, grande, domado, de siete á ocho años de edad.

Una novilla colorada, mediana, careta, de cuatro años y un cuerno más bajo que otro.

Una novilla de cinco años, algo más grande que la anterior, pelo colorado; las tres herradas de la naiga derecha con el que figura S. G.; y

Una becerria negra, de un año, mediana, sin hierro ni señal alguna. JO—4147

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Carmen Tenorio Lalo, de veintiséis años de edad, hija de Juan y de Concepción, natural de Fregenal de la Sierra, vecina de Jerez, de estado soltera, y de ignorado paradero, procesada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de la expresada Carmen Tenorio Lalo, cuya prisión está decretada, enviándola en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Mayo de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—4148

#### LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende ejecutoria recaída en el rollo de la causa instruida en este Juzgado bajo el número 139 del año 1906 sobre disparo de arma de fuego y agresión contra Tomás Perras y Carbonell, hijo de Pedro y de Seculina, casado, taponero, natural de Castillo de Aro y vecino que fué del mismo y hoy de ignorado paradero y domicilio, por la que tengo acordado expedir la presente, en la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y demás agen-

tes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Tomás Perras, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en La Bisbal á 6 de Mayo de 1908.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—4149

#### LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Angel Artero, conocido por el Hijo de la Cuna, hijo de María de la Paz, que residía en el Chorrador, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 7 de Mayo de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Carmona. JO—4150

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Ruiz Garzón, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Linares, Arayanes, I, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 5 de Mayo de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón. JO—4151

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de un establecimiento de tejidos, ocurrido en Arquillos, Manuel Garrido Matamoros, de unos treinta y cinco á treinta y seis años, de oficio recovero, natural y vecino de Linares, que suele habitar en la calle del Agua, de estatura regular, algo grueso, sin cicatrices ni señal conocida, viste pantalón de pana y blusa azul, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 9 de Mayo de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón. JO—4152

#### LAS PALMAS

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Morales, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Felipe y Bárbara, natural de Santa Cruz de Tenerife, y de esta vecindad, jornalero, color blanco, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, y de estatura regular, á fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para que manifieste si, á los efectos del Real decreto de 23 de Octubre de 1906, se conforma con la pena de arresto mayor que le pide el Ministerio fiscal en la causa núm. 412 de 1905 que contra el mismo se sigue por lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á disposición de la referida Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 4 de Mayo de 1908.—Tomás de Barinaga.—Por mandado de S. S., José María Reyes. JO—4153

#### LA UNIÓN

D. Francisco Torres y Babí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Martínez Gómez, alias Peruero, vecino que fué de esta ciudad, y después de la de Almería, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días; contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo en la mina Palmera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 8 de Mayo de 1908.—Francisco Torres. El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—4154

D. Francisco Torres y Babí, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Miguel Lafuente González, de veintiséis años, soltero, profesión pianista, vecino que fué del Llano del Real, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye sobre propaganda de ideas anarquistas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 11 de Mayo de 1908.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico. JO—4155

#### LERMA

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta villa, dictada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero y documentos de crédito al gitano Manuel Borja, se cita, llama y emplaza a Vicente Peña, de edad veintiséis años, natural de la provincia de Soria, que ha estado de sirviente con dicho gitano, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído acerca de los cargos que contra él resultan en dicha causa; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 6 de Mayo de 1908.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fuentes. JO—4156

#### LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado conocido por el Rubio, de la villa del Rio, que se dice ser vecino de esta ciudad.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 6 de Mayo de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, por mi compañero L. Fernández, Antonio Mir. JO—4157

#### LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se instruye sobre amenazas y allanamiento de morada contra Domingo Muñoz Jiménez, obra la requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

«Requisitoria.—D. Antonio Balver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas y allanamiento de morada Domingo Muñoz Jiménez, de treinta y ocho años de edad, casado, sombrillero, natural de Gacico, provincia de Málaga, vecino de Cabra, cuyo paradero se ignora, para notificarle el auto de procesamiento, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea citado de comparecencia ante este Juzgado.

Dada en Lucena á 6 de Mayo de 1908.—Antonio Balver de Oña.—El Escribano, Pedro Romero. JO—4158

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, pongo el presente en Lucena á 6 de Mayo de 1908.—Pedro Romero. JO—4158

#### MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Valle Barrios, hijo de Nicolás y de Lorenza, de quince años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Tetuán, con domicilio en la calle de San José, núm. 7, bajo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4159

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Campo, que ha vivido en esta Corte, calle de Tudescos, núm. 9, y cuyo segundo apellido, demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, usa bigote negro y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano Licenciado Rafael L. de Pando. JO—4160

#### MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rioja Hernández, natural de Talavera de la Reina (Toledo), hijo natural de Julia Rioja, de trece años de edad, vendedor, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz chata, color del rostro bueno, viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—4161



En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Fidela Acevedo Martínez por estafa de pañuelos de seda, se cita á Aniano Pérez, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 12, sotabanco, casa de Paula Martínez, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que se le imputan en el sumario referido; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—4162

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo López Paul, alias el Argentino, natural de Buenos Aires, hijo de Juan y de Carolina, de veintisiete años, soltero, cigarrero, habitante en la calle del Amparo, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—Ramiro Cores.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—4163

## MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Octavio Alonso García, natural de esta Corte, de veintidós años soltero, hijo de Fernando y Francisca, mecánico y conductor de automoviles, que vivía en la calle de Zurita, 43, ignorándose cuál sea su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su indagatoria y notificarle el auto hoy dictado, por el que se decreta su prisión provisional en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Mayo de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Gabriel S. Corona. JO—4164

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Toribio del Cuna Sanz natural de Valdeavacas de Montejo hijo de Victor y Maria, de veintidós años soltero, sin oficio, y con domicilio calle Segovia, 12, y á Ricardo Redondo Redondo, natural de Béjar, hijo de Tomas y Petra, de diez y nueve años, tejedor, y que vive calle Hortaleza, 148, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarles el auto de prisión dictado en el sumario que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, pelo negro y color moreno, y las del segundo, estatura regular y moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 6 de Mayo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas. JO—4165

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de caza en la Real Casa de Campo, se cita á Constantino de los Mártires Diestre, de oficio matarife, de estado soltero, de diez y ocho años de edad, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 45, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—4167

## MANRESA

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Fernández se instruyó sumario por delito de hurto contra Carlos Abeya Ciuro, á quien se decretó la prisión provisional por auto de 24 de Abril último, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carlos Abeya Ciuro, de quince años de edad, soltero, cantero, natural de Manresa, vecino que fué de Castellveil y Vilar, hijo de Jaime y Francisca, y que hace poco más de un mes trabajaba con su padre en la carretera de Balsareny á Suria. Manresa 7 de Mayo de 1908.—Luis Piernavieja.—Por el Sr. Fernández, Camilo Guàrdes. Oficial. JO—4168

## MÉRIDA

D. Luis María Regifa é Hidaigo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al rematado Francisco Ortega Solís, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de Aljucén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 20, con objeto de darle vista de la liquidación de cargas de las fincas embargadas al mismo en causa seguida en su contra por homicidio de D. Cecilio Casado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Mérida á 9 de Mayo de 1908.—Luis M. Regifa.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibáñez. JO—4169

## MONTALBAN

D. Eulogio Lahoz de Val, Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Jiménez Díaz, gitana ambulante, de cuarenta y un años de edad, hija de Agustín y de Rosa, viuda, cesera, natural de Quinto (Zaragoza), cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Teruel y Zaragoza comparezca ante este Juzgado á fin de que sea emplazada en el sumario que contra la misma se sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y parará el perjuicio á que en derecho haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y en caso de ser habida, dispongan su conducción á las cárceles de esta villa, á mi disposición.

Dado en Montalbán á 9 de Mayo de 1908.—Eulogio Lahoz. De su orden, Fernando Coma. JO—4170

## MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo bajo el número 15 de los incoados en el año actual sobre robo de la burra que á continuación se reseña, he sido realizado en la noche del 22 al 23 de Abril último, que fue robada de la choza del Esperón al vecino de Illora José Peinado García, he acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicho semoviente, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montefrío á 5 de Mayo de 1908.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

## Señas de la caballería.

Una burra de trece á catorce años, de pelo rucio claro, pequeña, de muchas carnes, cola corta, con un cuadro pelado en el pis izquierdo de haber tenido un alifafé. JO—4171

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo bajo el número 16 de los incoados en el año actual sobre robo de las caballerías que á continuación se reseñan, hecho realizado en la noche del 26 al 27 de Abril último en el cortijo del Castellón al vecino de Illora Felipe Guadix Salas, he acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos semovientes, y la detención de los gitanos que también se expresan, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas referidas caballerías de no acreditar su legal adquisición.

Dado en Montefrío á 5 de Mayo de 1908.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez.

## Señas de las caballerías.

Una burra marcada, de ocho á nueve años, rucia clara.—Una burra de quince meses, más oscura que la anterior, luera, con la cola pelada.

## Señas de los gitanos.

Uno alto, moreno, picado de viruelas, con una manta de color ceniza y rayada, y otro de estatura regular, sin precisar más señas. JO—4172

## MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada María Moreno de la Cruz, natural de Cazorla, vecina de Linares, domiciliada en la calle Tetuán, núm. 4, viuda de Manuel Pérez López, hija natural de Antonia Moreno y de padre desconocido, de treinta y seis años de edad, de estatura mediana, color de las pupilas pardo, ídem del cabello castaño, ídem de la cara trigueño, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba pequeña, y viste con ropa de artesana de mujer del campo, ignorándose en la actualidad su domicilio y paradero, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito calle Salazar, número 4, para ampliarle su indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero de dicha procesada procedan á la captura y prisión de la misma, poniéndola en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á 8 de Mayo de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—4173

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de 15 pavos, la mayoría negros y algunos ruanos, de unos cuatro meses, que fueron robados en la madrugada del 22 de Abril último de su gallinero del cortijo de Guadatin, término de Villafraanca, pertenecientes al arrendatario del mismo D. Francisco Palomares Luque, y captura del autor ó autores de tal hecho, y especialmente de un tal José Santos, alias

el Locero, de treinta y seis á treinta y ocho años, bajo, delgado, con el pelo blanco, vecino de Castro del Río, que se supone pueda haber sido el autor de tal hecho, y caso de ser éste ó aquellos habidos se pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y las aves también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 9 de Mayo de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Licenciado José Benítez Jara. JO—4174

## MULA

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles, viajando sin billete en el ferrocarril, José Vilata Aliena, de veintiocho años, soltero, electricista, natural y vecino de Alicante, domiciliado en la calle de San Pedro, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Mula á 11 de Mayo de 1908.—José Vieitez.—El Escribano, Vicente Lac. JO—4175

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835 en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Martínez Belmonte, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de José y de Josefa, casado, natural y vecino de esta ciudad en la calle de Cartagena, núm. 30, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia á 7 de Mayo de 1908.—Francisco S. Olmo. El Escribano, Ricardo Valero. JO—4176

## NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Gómez Franaeta, de treinta y cuatro años, casado, labrador, vecino de Matute, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido como preso provisional, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en sumario que contra él y otro instruyo sobre lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á 8 de Mayo de 1908.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—4177

## OLIVENZA

El Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de un jumento, se cite á los gitanos de las señas siguientes: uno como de cuarenta y cuatro años, alto, vestido con pantalón de pana, chaqueta de paño con cordilleras y sombrero negro; otro como de treinta años, un poco más bajo, vestido en igual forma, y una mujer como de cuarenta años y regularmente vestida, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Francisco Ortiz, número 5, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Olivenza á 9 de Mayo de 1908.—El Escribano, Domingo Para. JO—4178

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra José Suárez Martínez, de diez y ocho años de edad, hijo de Florentino y de Benita, soltero, labrador, con instrucción, natural y vecino de Arlés, Concejo de Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Suárez Martínez.

Dado en Oviedo á 9 de Mayo de 1908.—Francisco Martínez. Por su mandado, Cayetano Meana. JO—4179

## POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Feliciano González y González, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Rosa, natural y vecino del Padrón, en el Concejo de San Martín, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de

diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido ni presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 9 de Mayo de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

JO—4181

## POLA DE SIERO

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haberse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplazo al procesado en causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, Fermín Díaz Montes, de veinticinco años de edad, hijo de Joaquín y Carlota, casado, natural y vecino de B. m. en este partido de Siero, zapatero, con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 4 de Mayo de 1908.—Marino Medina.—Marcial A. Caliones.

JO—4182

## PONFERRADA

El Sr. D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente cita y llama á Telesforo Fernández, hijo de Justo y padre desconocido, de veintidós años, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de San Esteban del Tera, en sus señas se indica á continuación, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo su ausentamiento para Buenos Aires, República Argentina, procesado en el sumario instruido con el núm. 80 del año próximo pasado sobre lesiones, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Audiencia provincial decretando la prisión y llevarla á efecto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido se sirvan participarme y ordenar su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ponferrada á 8 de Mayo de 1908.—Angel Gómez.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

## Señas personales.

Estatura baja, delgado, color moreno, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, cara redonda, boca grande, sin señas particulares, vestía en el día de su marcha pantalón de pana negro, chaqueta del mismo género, alpargatas blancas y un sombrero flexible negro.

JO—4180

## SEVILLA — SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que en los autos que se siguen en este Juzgado y por ante la Escribanía del actuario que refrenda, de que se hará expresión, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 16 de Mayo de 1908, el Sr. D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancias del Ilustrísimo Sr. Doctor D. Miguel del Castillo y Rosales, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Sevilla, representado por el Procurador del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Felipe Padrón y Rojas, bajo la dirección del Letrado Doctor D. José Monge y Bernal, contra Doña Antonia González Conejo, de esta vecindad, soltera, dedicada á su casa, de ochenta y dos años de edad, que ha sido declarada en rebeldía, sobre nulidad de inscripción de un expediente posesorio; y

Fallo que debo declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la inscripción verificada en el Registro de la propiedad de Olvera, con fecha 6 de Noviembre de 1907, al folio 227 vuelto del libro 12 del expediente posesorio, incoado á instancias de Doña Antonia González Conejo en el Juzgado municipal de la villa del Gator, relativo á la finca denominada Cortijo de la Velasca, sus huertas y adyacentes, descrito en cuanto á cabida y linderos en esta resolución, por ser falsas las razones alegadas por la Doña Antonia González en dicho expediente al objeto de conseguir la inscripción, rectificándose en la forma de inscribir tan sólo el usufructo á nombre de la Doña Antonia González, se demuestra la legitimidad de su derecho, puesto que perteneciendo dicha finca á D. Miguel de Pomar y Ayala, no puede tener más aplicación que la que se indica en el testamento del mismo, condenando en todas las costas á la demandada, y mandando que á sus expensas se rectifique el asiento de que se trata.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria, conforme á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la misma ley; pues por ella, definitivamente juzgando, así la pronuncio, mando y firmo.—Luis de Moya.

Pronunciamiento.—El Sr. D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí, de que doy fe.

Sevilla 16 de Mayo de 1908.—Licenciado José Muñoz.—En su consecuencia, y conforme al último extremo del párrafo 1.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se verifica la notificación de la sentencia á que este edicto se contrae, por lo que respecta á la demandada Doña Antonia González Conejo, en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la expresada ley, á cuyo fin

se publica el presente y otros de igual tenor, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y se fijarán además en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, verificándose así por estar declarada en rebeldía en el juicio de que dimana este edicto la demandada Doña Antonia González Conejo, que tiene su domicilio en esta ciudad en la calle Cabeza del Rey Don Pedro, núm. 21.

Dado en Sevilla á 9 de Junio de 1908.—Luis de Moya. El actuario, Licenciado José Muñoz. X—1093

## UTRERA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos sobre abintestado de D. Pedro Muro Sánchez, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Villoslada de Cameros, provincia de Logroño, propietario, casado con Doña Salud Gutiérrez Míguez, vecino de Alcalá de Guadaíra, en donde falleció el 11 de Febrero del año actual, sin ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado aspirando á la herencia, á más de su viuda, sus hermanos de doble vínculo D. Fernando, D. Hermenegildo y Doña Feliciano Muro Sánchez, á fin de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho á heredar á dicho finado comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; prevenidas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Utrera 30 de Marzo de 1908.—Anacleto Martínez.—El Escribano, Felipe Rojas. X—1092

## VALMASEDA

D. Fernando Badía y Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa de la Hera, fallecida abintestado en el Concejo de Santurce, para que en término de dos meses comparezcan en los autos de que se hará mención á hacer las oportunas reclamaciones; previniéndoles que de lo contrario se declarará vacante la herencia de dicha finada, cuyo plazo de dos meses empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; todo lo cual se ha acordado en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Salvador Ródenas, en nombre de los testamentarios de D. José Gómez Marañón, en concepto éste de apoderado de dicha causante.

Dado en Valmaseda á 23 de Junio de 1908.—Fernando Badía.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. X—1091

## Jurisdicción de Guerra.

## VITORIA

D. Ernesto Pascual Lascuevas, primer Teniente del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Antonio Martínez Menezo por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Martínez Menezo, natural de Mezuola, provincia de Santander, hijo de Vicente y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ernesto Pascual. JG—1545

D. Ernesto Pascual Lascuevas, primer Teniente del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Andrés Larreategui Ezpeleta por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Larreategui Ezpeleta, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ernesto Pascual. JG—1546

D. Ernesto Pascual Lascuevas, primer Teniente del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Mateo Tolosana y Bastida por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Mateo Tolosana y Bastida, natural de Vitoria, provincia de Alava, hijo de Lucas y de Guadalupe, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ernesto Pascual. JG—1547

D. Ernesto Pascual Lascuevas, primer Teniente del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Francisco Guceclart Val por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Guceclart Val, natural de Lanuza, provincia de Huesca, hijo de Pascual y de Oronia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ernesto Pascual. JG—1548

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Claudio Jáuregui Zaldúa por falta á concentración á la zona de San Sebastián.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Claudio Jáuregui Zaldúa, hijo de José y de Josefa, natural de Villarreal de Urrechua, provincia de Guipúzcoa, vecindad en Villarreal de Urrechua, nació en 18 de Febrero de 1886, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho regimiento y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 1.º de Abril de 1908.—Enrique de Colsa. JG—1541

D. Ernesto Pascual Lascuevas, primer Teniente del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Zoilo Pérez de Medina por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Zoilo Pérez de Medina, natural de Palencia, hijo de Sixto y de Juliana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio empleado, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 2 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ernesto Pascual. JG—1549

## ZARAGOZA

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Gregorio Bergeñán Erro, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Villafraña de Arce, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 27 de Marzo de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sabustiano Jiménez. JG—1552



D. Mariano Medina Sáinz, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Garriga Rigal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Martín, provincia de Barcelona, hijo de Jacinto y de Rita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 677 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Garriga Rigal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 29 de Marzo de 1908.—Mariano Medina. JG—1550

D. Mariano Fita y Loseos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado á concentración el soldado sustituto Salvador Romero Rosillo, natural de Ronda (Málaga), de treinta y dos años de edad, de oficio zapatero, á quien instruyo expediente por la expresada falta á la Caja de recluta de Pamplona, núm. 79;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, á contar desde su publicación, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 30 de Marzo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Fita. JG—1551

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este Cuerpo Sebastián Orradre Orradre, natural de Oroz-Betelu, provincia de Navarra, hijo de Martín y Angela, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio pastor, estatura un metro 580 milímetros, y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación, y á cuyo individuo me hallo instruyendo expediente por falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 31 de Enero de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—1553

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este Cuerpo Pedro Esani Goldaracena, natural de Irañeta, provincia de Navarra, hijo de Martín y Micaela, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta referido para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Zaragoza á 31 de Marzo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Agustín Ara. JG—1554

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado á concentración el recluta de este regimiento Cándido Ertivi Elizondo, natural de Arazuri, provincia de Navarra, hijo de Miguel y Luisa, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 886 milímetros, cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta referido para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Zaragoza á 2 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—1555

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Se avisa á los señores accionistas que, conforme á los acuerdos de la junta general de 12 del mes corriente, les será repartido, como dividendo correspondiente al ejercicio 1907, el importe de la prima de gestión que ha correspondido á la Compañía, cuyo pago se abrirá en 1.º de Julio contra entrega del cupón núm. 29

En París, á razón de francos 1,35, libre de impuestos (equivalentes de pesetas 1,50, al cambio de 112,50 por 100), en el Banco de París y en el de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid, á razón de pesetas 1,50, libre de impuestos, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Los tenedores de resguardos provisionales de acciones nuevas que le fueron entregadas en canje de vales, deberán efectuar el canje de los resguardos por títulos definitivos, provistos del cupón núm. 29, á contar desde la misma fecha, en el Banco de París y de los Países Bajos arriba citado. X—1087

Compañía Ibérica de Resinas (en liquidación).

En segunda citación, y con arreglo á lo establecido en el art. 30 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas, que se celebrará en Madrid el día 16 de Julio próximo, á las cuatro de su tarde, en la calle del Barquillo, núm. 28, segundo derecha.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Compañía Ibérica de Resinas (en liquidación).—Por la Junta liquidadora, Vicente Romero Girón. X—1095

Sociedad anónima Hotel Ritz, Madrid.

Salón del Prado, 12, bajo.

El pago del primer dividendo pasivo de 50 por 100, ó sean 250 pesetas por acción, se verificará, en los días 6

al 10 de Julio, en casa de los banqueros Sres. Urquijo y Compañía contra entrega de los resguardos provisionales. El Secretario del Consejo, M. de Cuadra. X—1086

¡Ayúdate!

Sociedad mutua de previsión.

El Consejo de Administración de la Sociedad mutua de previsión ¡Ayúdate!, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó celebrar junta general extraordinaria en el domicilio social de La Hormiga, Príncipe, 13, entresuelo, á las seis de la tarde del día 30 de Agosto próximo, para tratar de la situación de la Sociedad ante la nueva ley sobre Sociedades de seguros y reforma de los Estatutos, si procede.

Madrid 29 de Junio de 1908.—El Secretario, B. Sierra. X—1096

Banco de Vizcaya.

Habiéndose notificado á este Banco el extravío del resguardo núm. 15.956 de depósito de efectos en custodia, representativo de dos títulos, serie A, números 266.520 y 328.987, y otro serie B, núm. 65.740, de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido el 20 de Octubre de 1906, se hace público el hecho por tercera vez á fin de que pueda expedirse el correspondiente resguardo duplicado en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de diez días, contados desde el de la fecha.

Bilbao 30 de Junio de 1908.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X—1088

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Gastos de primer establecimiento, Obligaciones hipotecarias, Capital acciones, Capital subvención, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 30 de Junio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various locations including Madrid, Barcelona, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLETA DE MADRID

Observación oficial del día 30 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, and various financial data points.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C. Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás. Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceania, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente 1 por 100 anual. Depósitos á tres meses fijos 2 por 100 anual. Depósitos á seis meses fijos 3 por 100 anual. Depósitos á mayor plazo convencional. Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8. IMPRESA Teléfono 78

SANTOS DEL DÍA

Santos Gasto y Secundino, mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 11/4.—Boccacio.

APOLO.—A las 7 y 11/2.—El suicidio de Alejo.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Sección doble.—El dúo de la Africana y Las bribonas.

COMICO.—A las 7.—Alma de Dios.—El Hurón y Felipe II. Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—(Última semana de la actual temporada de circo y variedades.)—Gran función por toda la compañía internacional que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVIGIADO.—A las 7.—La marcha de Cádiz.—Los africanistas.—Alma negra.—La marcha de Cádiz.—Los pícaros celos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontajes, 8.—Teléfono, 78